

SEÑOR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAJAGUAL

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCAMÍA
DEMANDADO: YULIS PINTO RAMOS
RADICADO: 2018-00120

ASUNTO: LEVANTAMIENTO MEDIDA EMBARGO VEHICULO

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y de **EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO**, para hacer valer la garantía mobiliaria que se adelantó ante el **JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DE RAD: 2019-00350** de la ciudad, Me permito solicitar a su Honorable Despacho Judicial el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placas **JGO966** con prenda a favor de RCICOLOMBIA:

HECHOS:

PRIMERO: **RCI COLOMBIA** otorgo el crédito de vehículo N° 1000478248 al señor **YULIS PINTO RAMOS**, el cual se encontraba respaldado con prenda sin tenencia a favor de RCI COLOMBIA

SEGUNDO: producto del incumplimiento al pago el acreedor garantizado inicia trámite de pago directo inmerso en el decreto 1835 del 2015 y ley 1676 del 2013 a fin de recuperar primero la tenencia sobre el vehículo de placas **JGO966** y al mismo tiempo la posesión. Artículo 2.2.2.4 2.3 y artículo 60 ley 1676 del 2013.

TERCERO: Para lo propio el día 13 de febrero de 2019, se inicia trámite de pago directo avocando conocimiento en el **23 d abril de 2019 RAD: 2019-00350** conforme a lo establecido artículo 2.2.2.4.2.3 inciso 1 numeral 1 del decreto 1835 del 2015 y ley 1676 del 2013, el cual fue admitido ordenando y decretando la captura del rodante dado en garantía.

PLACA: JGO966
MODELO: 2018
MARCA Y LINEA: RENAULT- LOGAN

Dirigido a la Policía Nacional, orden cumplida y así el vehículo dado en garantía fue capturado Y dejado disposición del juzgado el día 13 DE JUNIO DE 2019 en el parqueadero ubicado en la AVENIDA CIRVUNVALAR N° 06- 191 de BARRANQUILLA.

CUARTO: Una vez realizado su apropiación y cursado los pasos para realizar el traspaso del vehículo, la secretaría de tránsito rechaza el trámite de traspaso por cuanto se encuentra con una afectación de medida por parte de su honorable despacho judicial, por una acción ejecutiva con acción personal de **BANCAMÍA** Contra **YULIS PINTO RAMOS** con medida expedida de este despacho.

QUINTO: Así las cosas y en tratándose de un mecanismo de jurisdicción especial consagrado en el decreto 1835 del 2015 y ley 1676 del 2013 no se debió realizar el embargo del mismo por parte de su honorable despacho, por los motivos que esbozo a continuación:

1. El artículo 21 de la ley 1676 del año 2013 establece. MECANISMOS PARA LA OPONIBILIDAD DE LA GARANTÍA MOBILIARIA. Una garantía mobiliaria será oponible frente a terceros por la inscripción en el registro o por la entrega de la tenencia o por el control de los bienes en garantía al acreedor garantizado o a un tercero designado por este de acuerdo con lo dispuesto en el presente título, razón por la cual no se admitirá oposición ni derecho de retención frente a la ejecución de la garantía, a la entrega, a la subasta o a cualquier acto de ejecución de esta en los términos establecidos en esta ley.
2. Así mismo el artículo 48 Ibidem establece.... Una garantía Mobiliaria que sea oponible mediante su inscripción en el registro... TENDRA PRELACION SOBRE AQUELLA GARANTIA que no hubiere sido Inscrita. Valga decir, prima la fecha de inscripción de la garantía Mobiliaria ante Confecámaras Y en este evento RCI COLOMBIA como se le demuestra sumariamente a su despacho inscribió la Garantía ante Confecámaras **5 de enero de 2019.**
3. De acuerdo con lo contemplado en el artículo 55 y 56 de la ley 1676 del 2013 en donde se establecen las reglas de prelación de garantías mobiliarias, establece [Reglamentado por el art. 1, Decreto Nacional 400 de 2014](#). **LA PRELACION DE LAS GRANTIAS MOBILIARIAS SOBRE CREDITOS SE DETERMINARÁ POR EL MOMENTO DE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO.** La prelación de las obligaciones fiscales y tributarias en garantías mobiliarias operará solo en el evento en que la entidad pública obtenga la garantía a su favor y se encuentren debidamente registradas de manera previa a los demás acreedores.
4. Norma concordante Ley 1676 del 2013 y Decreto 1835 del 2015, normas de las cuales se establece el respaldo del crédito con bienes específicos, por lo que se establece como derecho de retención como presupuesto para mantener la preferencia que se acompaña en el registro de tradición y registro de ejecución que me permito adjuntar.

Manifestado lo anterior y dado que el acreedor garantizado RCI COLOMBIA ejerció **PRIMERO** su derecho de inscripción y ejecución ante CONFECAMARAS y obtener de esta manera la apropiación del vehículo no debió su despacho judicial proceder con el embargo del automotor, pues la norma establece la **PRELACION** de quien debió de haber inscrito primero ante Confecámaras dicha determinación de ejecución de la garantía Mobiliaria 5. En atención al pronunciamiento efectuado por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** en su escrito **Oficio No. 220-001787 del 08 de enero del 2020** de referencia: Garantías mobiliarias y prelación de Gravámenes, que me permito citar en los siguientes términos, se manifiesta que: “...una garantía que sea oponible mediante su inscripción en el registro. Tendrá prelación sobre aquella garantía que no hubiese sido inscrita” de otro lado también hace mención que “entre una garantía mobiliaria oponible a terceros mediante su inscripción en el registro y una garantía mobiliaria oponible a terceros por cualquier otra forma prevista en la ley, la prelación será determinada, cualquiera que sea la fecha su constitución...” lo que deja en evidencia que mi poderdante podrá adjudicarse el bien, sin impedimento o trámite diferente.

5. Así mismo, retomando la línea jurisprudencial de los Juzgados Civiles Municipales del Circuito, que en reiteradas oportunidades han sentado la posición que me permito citar; “... de lo anterior es evidente que, en el presente asunto, la garantía que ostenta la entidad financiera, prevalece sobre esta otra, pues para la vigencia de esta ley, prevalecía frente a los demás créditos, siempre y cuando su inscripción en el Registro sea o hubiere sido con antelación al de las otras” como efecto sucede en el presentecaso

SEXTO: Aunando lo mencionado el vehículo de placas **JGO966** se encuentra entregado y en posesión del ACREEDOR GARANTIZADO desde el día 13 DE JUNIO DE 2019.

Expuesto lo anterior, y teniendo en cuenta que **RCI COLOMBIA** en calidad de acreedor garantizado del vehículo de placas **JGO966** obteniendo así mayor derecho respecto del bien embargado dentro del este proceso, SOLICITO de manera urgente e inmediata:

PRETENSION

1. **ORDENAR** el **levantamiento de las medidas cautelares** (embargo, captura y secuestro) que dentro del proceso de la referencia se hayan decretado sobre el vehículo de placas **JGO966** entendiendo que al no existir posibilidad de desplazar el embargo por parte de un trámite especial como lo es el proceso de Garantía Mobiliaria de que trata la Ley 1676 de 2013, será entonces procedente que así lo realizare este despacho.

ANEXOS

- Copia simple de proceso de ejecución de garantía mobiliaria
- Poder para actuar
- Copia del Contrato de Garantía mobiliaria
- Copia del registro de inscripción y ejecución **RCI COLOMBIA** ante Confecámaras
- Auto que ordena la admisión del trámite y aprehensión
- Oficio de inmovilización del rodante de placas **JGO966**
- Auto que ordena el levantamiento de la medida
- Oficio de levantamiento de la medida de aprehensión
- **Copia de oficio No. 220-001787 del 08 de enero del 2020 EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**
- **COPIA DE DECISION EMITIDA POR EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DEL ESPINAL TOLIMA RAD2019-00045**

NOTIFICACIONES

Av. Américas N. 46-41- Bogotá

Correo electrónico: carolina.abello911@aecsa.co , lina.bayona938@aecsa.co, notificaciones.rci@aecsa.co.

Teléfono: 2871144 Ext.14203

Del señor Juez



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. No 22.461.911 de Barranquilla
T.P No 129.978 del C. S de la J.

Jessica Lopez 10/02/2021 C-1621

Señor

JUEZ _____

E.S.D.

REF: PROCESO DE EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO (SOLICITUD APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA ARTÍCULO 60 PARÁGRAFO 2 LEY 1676 DE 2013) DE RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CONTRA RONALD BAYUELO RUIZ Y YULIS AMPARO PINTO RAMOS.

OSCAR MAURICIO ALARCÓN VASQUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en envigado – Antioquia, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.723.606 de Bogotá obrando en calidad de apoderado de RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con NIT 900.977.629-1 tal y como consta en el poder especial amplio y suficiente otorgado mediante escritura pública No. 1221 del 09 de junio de 2017 de la notaria veintiséis (26) de Medellín, la cual se adjunta, manifiesto a usted señor juez que confiero poder especial amplio y suficiente a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.461.911 De Barranquilla, abogada en ejercicio con T.P. No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y en nombre de la sociedad que represento, inicie y lleve hasta su culminación el PROCESO DE EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA, POR PAGO DIRECTO (SOLICITUD APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA ARTÍCULO 60 PARÁGRAFO 2 LEY 1676 DE 2013) contra los señores RONALD BAYUELO RUIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 114082818 quien actúa como deudor y YULIS AMPARO PINTO RAMOS identificada con cédula de ciudadanía No. 22796161 quien actúa como constituyente, ambos mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de BARRANQUILLA, 4 con base en el contrato de garantía mobiliaria inscrito sobre el vehículo de placas JGO966 que respalda la obligación 1000396991 adquirida por la parte ejecutada.

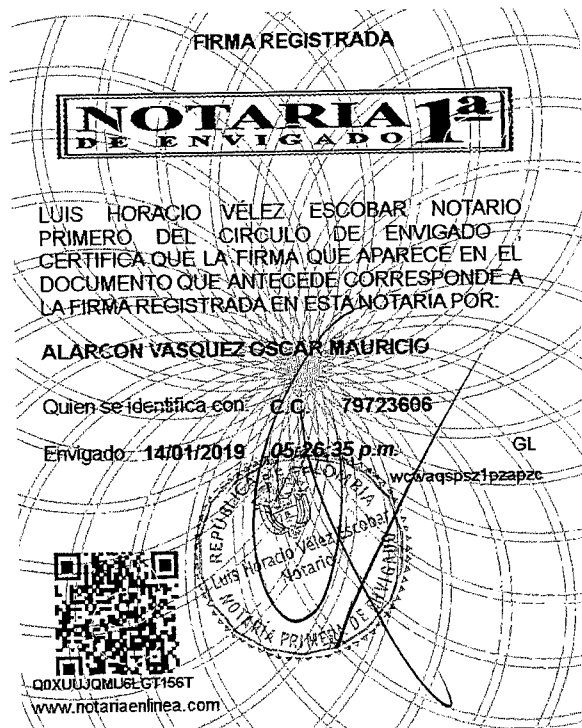
Faculto a mi apoderado para adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a buen término la presente ejecución.

Del señor Juez

OSCAR MAURICIO ALARCÓN VASQUEZ
C.C. No. 79.723.606 de Bogotá

Acepto,

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 De Barranquilla
T.P. No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura



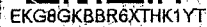
NOTARIA VEINTISIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Ante El suscrito MANUEL CASTRO BLANCO

CAROLINA ABELLO OTALORA

Tarjeta Profesional 129978

11

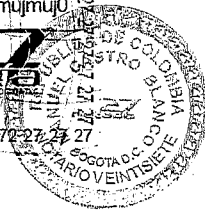


27 27

RA

mm9j0jmmujmujC

NOTES



Well



OS 111
ALLEN
JUN 1973
G23045023

Aa037948320

1221

0906-17



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO

(1.221)

FECHA: NUEVE (09) DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE (2.017).-

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

PARA LA CANCELACIÓN DE PRENDAS

DE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900977629-1

A: OSCAR MAURICIO ALARCÓN VASQUEZ

C.C. 79-723-606

C.C. 79-723-606

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los **NUEVE (09)** días del mes de **JUNIO** =====

del año dos mil diecisiete (2017), ante el Despacho de la NOTARIA VEINTISÉIS (26) DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN, CUYA NOTARIA ENCARGADA ES LA DOCTORA MARITZA ARISTIZABAL URREA, MEDIANTE RESOLUCION No. 5730 DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2017 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, compareció JOSE WILLIAM LONDOÑO MURILLO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 10281479, actuando en su calidad de Representante Legal de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, sociedad constituida mediante escritura pública número 1.238 de mayo (27) de 2016, otorgada por la Notaria 26 del círculo de Medellín, todo lo cual se acredita con el Certificado de la Cámara de Comercio de Aburrá Sur, Nit. 900.977.629-1 y domicilio principal en la ciudad de Envigado, manifiesto por medio del presente documento que otorgo poder amplio y suficiente al señor OSCAR MAURICIO ALARCÓN VASQUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.723.606 de Bogotá, para que obre en nombre y representación de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, en todo lo correspondiente al otorgamiento de poderes a la Casa de Cobranzas o terceros que estén facultados para realizar el cobro coactivo de las garantías prendarias/mobiliarias que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REPUBLICAN PARTY

capall, notantse para uenir a ser conquis de coxillas publicas, afixadas a la quinquena. A

072348

205575

30000

a374508334

9106780/D
INSERVAX30501

100

17. $\frac{1}{2} \times \frac{1}{2} = \frac{1}{4}$

respaldan los créditos de los vehículos desembolsados por RC COLOMBIA S.A COMPANHIA DE FINANCIAMIENTO. -----

En virtud del presente poder, la persona mencionada anteriormente se encuentra ampliamente facultada para realizar las actuaciones mencionadas anteriormente y adicionalmente para actuar ante las autoridades competentes y suscribir documentos públicos y privados relacionados con los actos descritos en el presente poder. -----

El presente poder terminará automáticamente, además de las causas legales, por la revocatoria del poder o por que el apoderado deje de ser empleado de la entidad a la cual representa. -----

Se elaboró conforme a minuta presentada, la cual fue enviada mediante correo electrónico. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída la presente escritura pública por EL (LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) y advertido(a)(s) de la formalidad de su correspondiente registro dentro del término legal la halló(aron) conforme con sus intenciones, la aprobó(aron) en todas sus partes y la firmó(aron) junto con el suscrito Notario que la autoriza. -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 del 10 de Enero de 2012, la compareciente fue identificada a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, certificación que se anexa. --

Según Circular externa 1536 de 2013, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se verificaron las diferentes listas vinculadas a través del Software - Stradata.

DERECHOS NOTARIALES: \$55.300. -----

Decreto 1681 de 1996; Resolución 451 de enero 20 de 2017, modificada por la Resolución 913 del 2 de febrero de 2017. -----

IVA: \$22.348. -----

RECAUDO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO: \$5.550. -----

RECAUDO FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO: \$5.550. -----



República de Colombia



Ca304508333

Aa037948321

SE ELABORO EN LA HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NUMEROS Aa-
037948320 / 037948321.

NOTARIO ENCARGADO
26



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

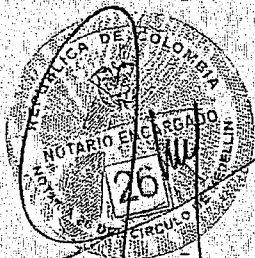
EL PODERANTE

JOSE WILLIAM LONDOÑO MURILLO

C.C. 10281479

RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Nit. 900.977.629-1



MARITZA ARISTIZABAL URREA

NOTARIA VEINTISEIS (26) DE MEDELLIN

ENCARGADA POR RES. 5730 DE 02-06-2017 DE S.N.R.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca304508333



1050141XGAG959

09/08/2016

01-11-18

01-11-18



notaria veintiseis
Nestor Gil Rojas

COMO NOTARIO VEINTISÉIS DE MEDELLÍN

CERTIFICO

Que revisada la matriz u Original de la Escritura Publica número **1221** del **09 de Junio de 2017**, mediante la cual **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900977629-1**, confirió **PODER ESPECIAL** a favor de **OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ C.C. 79.723.606**, no se encontró constancia alguna que hubiera sido **MODIFICADO, SUSTITUIDO, REVOCADO TOTAL O PARCIALMENTE** en esta notaria y consta de dos (2) hojas útiles.

A Solicitud de: Oscar Stiven Ortiz Vásquez

C.C: 3.349.769 de Medellín

Medellín, 01 de Febrero de 2019 siendo las 02:20 p.m.

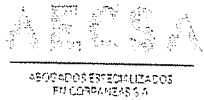


ADRIANA PATRICIA PELAEZ VANEGAS

NOTARIA 26 DE MEDELLÍN (E)

(Res. 0885 del 30 de Ene de 2019)

Edificio Platinum Superior
Transversal Superior con Loma del Tesoro - Of 236
Cra. 25 N° 1ª Sur - 155 - PBX: 444 42 66



Bogotá D.C., 15 de Enero de 2019

Señor(a)
RONALD BAYUELO RUIZ
VALERIA121502@OUTLOOK.COM
CL 46 G # 1C3 - 02
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado(a) señor(a),

RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en calidad de acreedor garantizado sobre la obligación crediticia **XXXXX6991**, la cual fue desembolsada el día 4/4/2017 por valor de VEINTI UN MILLONES DE PESOS (**\$21000000 pesos**) y teniendo en cuenta que a la fecha registra **71** días en mora, se hizo efectiva la **CLAUSULA ACELARATORIA**, conforme al contrato firmado por usted, declarando vencido el plazo y haciendo exigible la totalidad de la obligación.

En atención al Contrato de Garantía Mobiliaria suscrito, conforme la cláusula "Mecanismos de Ejecución", se permite solicitarle que en el término de **(CINCO) 5 días** contados a partir del recibo de la presente comunicación, proceda con el pago inmediato de la obligación crediticia contraída, para lo cual deberá comunicarse a los números de teléfono: En Medellín 6043045 Ext. 2906 – 2915 – 2916 - 2917 o en Bogotá al 2871144 Ext. 14203 o 14802, donde se le brindará la información de los conceptos adeudados a la fecha y el monto total a cancelar.

Así mismo, teniendo en cuenta que ya se dio inicio al procedimiento de Pago Directo y en caso de que decida hacer la entrega del vehículo objeto de garantía; conforme al artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, se podrá comunicar con los números telefónicos anteriormente mencionados, donde se le indicará el procedimiento a seguir para la **ENTREGA VOLUNTARIA** del vehículo con las siguientes características:

GARANTÍA MOBILIARIA	
PLACA	JGO966
MARCA	RENAULT
LINEA	LOGAN
MODELO	2018

Se aclara que el vehículo deberá ser depositado en las mismas condiciones físicas y de funcionamiento en las que le fue entregado, exceptuando las del desgaste natural por el uso dado a la fecha.

Si Usted no atiende en debida forma esta comunicación y no se acoge a alguna de las alternativas dadas en el plazo estipulado, se procederá a continuar el proceso de PAGO DIRECTO estipulado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y normas concordantes.

Cordialmente,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
Apoderado Judicial de RCI COLOMBIA.

andres

De: Confirmación [acknowledge@r1.rpost.net]
Enviado el: sábado, 19 de enero de 2019 04:45 p.m.
Para: aec@aecsa.co
Asunto: Conf: COMUNCIADO ENTREGA VOLUNTARIA DE VEHICULO RONALD BAYUELO RUIZ
Datos adjuntos: Acknowledgement.xml

Acuse de Envío de Certimail - Su Mensaje está en Proceso

Este mensaje certifica que el siguiente email fue enviado.

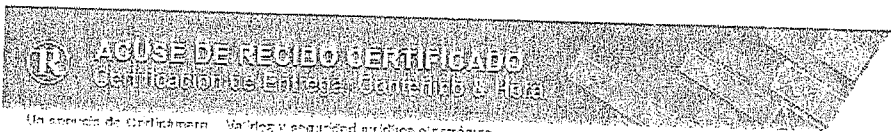
Categorías	Detalles del Mensaje
Para:	<valeria121502@outlook.com>
Cc:	
Asunto:	COMUNCIADO ENTREGA VOLUNTARIA DE VEHICULO RONALD BAYUELO RUIZ
Recibido por Certimail:	(UTC: 5 horas delante de hora Colombia) 19/01/2019 09:45:07 PM (Local) 19/01/2019 04:45:07 PM
Número de Guía:	2C2FF485E5527B5A35D9999D57D1F2643EBCBA6C
Código de Cliente:	

Notas:

1. *UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC):
<https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>
2. Certimail enviará un Acuse de Recibo Certificado™ como evidencia digital de entrega, contenido transmitido y fecha/hora dentro de las próximas dos horas.
3. Todas las direcciones en Bcc serán incluidas en su email de Acuse de Recibo Certificado.
4. El Acuse de Recibo Certificado contiene la lista completa de direcciones de destinatarios a los cuales el mensaje fue transmitido.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Power
RP



certimail

Powered by RPost

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega

Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
valeria121502@outlook.com	Entregado y Abierto	HTTP-IP:181.49.88.54	19/01/2019 09:45:09 PM (UTC)	19/01/2019 04:45:09 PM (-5.0)	19/01/2019 05:03:40 PM (-5.0)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje

De:	aec@aecsa.co <aec@aecsa.co>
Asunto:	COMUNICADO ENTREGA VOLUNTARIA DE VEHICULO RONALD BAYUELO RUIZ
Para:	<valeria121502@outlook.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<048c01d4b040\$08c96980\$1a5c3c80\$@co>
Recibido por Sistema Certimail:	19/01/2019 09:45:07 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	2C2FF485E5527B5A35D9999D57D1F2643EBCBA6C
Tamaño del Mensaje:	724488
Características Usadas:	 A
Tamaño del Archivo (bytes):	Nombre del Archivo:
525273	ronald bayuelo.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

1/19/2019 9:45:08 PM starting outlook.com/default} \n 1/19/2019 9:45:08 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to outlook-com.olc.protection.outlook.com (104.47.1.33) \n 1/19/2019 9:45:08 PM connected from 192.168.10.11:53146 \n 1/19/2019 9:45:08 PM >>> 220 VE1EUR01FT029.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Sat, 19 Jan 2019 21:45:07 +0000 \n 1/19/2019 9:45:08 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 1/19/2019 9:45:08 PM >>> 250-VE1EUR01FT029.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] \n 1/19/2019 9:45:08 PM >>> 250-SIZE 49283072 \n 1/19/2019 9:45:08 PM >>> 250-PIPELINING \n 1/19/2019 9:45:08 PM >>> 250-DSN \n 1/19/2019 9:45:08 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 1/19/2019 9:45:08 PM >>> 250-STARTTLS \n 1/19/2019 9:45:08 PM >>> 250-8BITMIME \n 1/19/2019 9:45:08 PM >>> 250-BINARYMIME \n 1/19/2019 9:45:08 PM >>> 250-CHUNKING \n 1/19/2019 9:45:08 PM >>> 250-SMTPUTF8 \n 1/19/2019 9:45:08 PM <<< STARTTLS \n 1/19/2019 9:45:08 PM >>> 220 2.0.0 SMTP server ready \n 1/19/2019 9:45:08 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 \n 1/19/2019 9:45:08 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=BE/O=GlobalSign nv-sa/CN=GlobalSign Organization Validation CA - SHA256 - G3; verified=no \n 1/19/2019 9:45:08 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 1/19/2019 9:45:08 PM >>> 250-VE1EUR01FT029.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] \n 1/19/2019 9:45:08 PM >>> 250-SIZE 49283072 \n 1/19/2019 9:45:08 PM >>> 250-PIPELINING \n 1/19/2019 9:45:08 PM >>> 250-DSN \n 1/19/2019 9:45:08 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 1/19/2019 9:45:08 PM >>> 250-8BITMIME \n 1/19/2019 9:45:08 PM >>> 250-BINARYMIME \n 1/19/2019 9:45:08 PM >>> 250-CHUNKING \n 1/19/2019 9:45:08 PM >>> 250-SMTPUTF8 \n 1/19/2019 9:45:08 PM <<< MAIL FROM:<rcpt9300563@r1.rpost.net> BODY=8BITMIME RET=FULL \n 1/19/2019 9:45:08 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK \n 1/19/2019 9:45:08 PM <<< RCPT TO:<valeria121502@outlook.com> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY \n 1/19/2019 9:45:08 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK \n 1/19/2019 9:45:08 PM <<< DATA \n 1/19/2019 9:45:08 PM >>> 354 Start mail input: end with <CRLF> <CRLF> \n 1/19/2019 9:45:08 PM <<< . \n 1/19/2019 9:45:09 PM >>> 250 2.6.0 <9300563@r1.rpost.net> [InternalId=32512902475367, Hostname=VE1EUR01HT202.eop-EUR01.prod.protection.outlook.com] 731948 bytes in 0.439, 1624.654 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 \n 1/19/2019 9:45:09 PM <<< QUIT \n 1/19/2019 9:45:09 PM >>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel \n 1/19/2019 9:45:09 PM closed outlook-com.olc.protection.outlook.com (104.47.1.33) in=888 out=726401 \n 1/19/2019 9:45:09 PM done outlook.com/default}

[IP Address: 181.49.88.54] [Time Opened: 1/19/2019 10:03:40 PM] [REMOTE_HOST: 181.49.88.54] [HTTP_HOST: open.r1.rpost.net] [SCRIPT_NAME: /open/images/bSICDJIXEQVbCZhYSeZJauwvJvltDsAfRsSooPl.gif] HTTP_CONNECTION:keep-alive HTTP_ACCEPT:image/webp,image/apng,image/*,*/*;q=0.8 HTTP_ACCEPT_ENCODING:gzip, deflate HTTP_ACCEPT_LANGUAGE:es-US,en-US;q=0.9 HTTP_HOST:open.r1.rpost.net HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (Linux; Android 8.0.0; SM-G570M Build/R16NW; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/71.0.3578.99 Mobile Safari/537.36 HTTP_X_REQUESTED_WITH:com.microsoft.office.outlook Connection: keep-alive Accept: image/webp,image/apng,image/*,*/*;q=0.8 Accept-Encoding: gzip, deflate Accept-Language: es-US,en-US;q=0.9 Host: open.r1.rpost.net User-Agent: Mozilla/5.0 (Linux; Android 8.0.0; SM-G570M Build/R16NW; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/71.0.3578.99 Mobile Safari/537.36 X-Requested-With: com.microsoft.office.outlook /LM/W3SVC/5/ROOT C:\inetpub\wwwroot\OpenDetection\ 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US, PostalCode=90045, S=CA, L=Los Angeles, STREET=Ste 1278, STREET=6033 W. Century Blvd., O=RPost US Inc., OU=Network Operations, OU=Secure Link SSL Wildcard, CN=*.r1.rpost.net 0 CGI/1.1 on 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US, PostalCode=90045, S=CA, L=Los Angeles, STREET=Ste 1278, STREET=6033 W. Century Blvd., O=RPost US Inc., OU=Network Operations, OU=Secure Link SSL Wildcard, CN=*.r1.rpost.net 5 /LM/W3SVC/5 192.168.10.186 /open/images /bSICDJIXEQVbCZhYSeZJauwvJvltDsAfRsSooPl.gif C:\inetpub\wwwroot\OpenDetection\open\images /bSICDJIXEQVbCZhYSeZJauwvJvltDsAfRsSooPl.gif 181.49.88.54 181.49.88.54 8899 GET /open/images /bSICDJIXEQVbCZhYSeZJauwvJvltDsAfRsSooPl.gif open.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/8.5 /open/images /bSICDJIXEQVbCZhYSeZJauwvJvltDsAfRsSooPl.gif keep-alive image/webp,image/apng,image/*,*/*;q=0.8 gzip, deflate es-US,en-US;q=0.9 open.r1.rpost.net Mozilla/5.0 (Linux; Android 8.0.0; SM-G570M Build/R16NW; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/71.0.3578.99 Mobile Safari/537.36 com.microsoft.office.outlook

De:postmaster@outlook.com:El mensaje se entreg   a los siguientes destinatarios:
valeria121502@outlook.com<mailto:valeria121502@outlook.com> Asunto: Certificado: COMUNCIADO ENTREGA VOLUNTARIA DE VEHICULO RONALD BAYUELO RUIZ

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado  , transacci  n de Comunicaci  n Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificaci  n que su mensaje se envi   y a qui  n le fue enviado.
3. Certificaci  n que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctr  nicos autorizados.
4. Certificaci  n del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la informaci  n superior someta su acuse de recibo a verificaci  n de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y t  rminos generales est  n disponibles en   [Aviso Legal](#).    Los servicios de RMail est  n patentados, usando tecnolog  as de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en   [RPost Communications](#).

Para m  s informaci  n sobre Certimail   y su l  nea completa de servicios, visitar   https://web.certicamara.com/productos_y_servicios
/Plataformas Cero Papel/42-Correo Electr  nico Certificado - Certimail.

Powered by
RPost  

Renault Crédito



7920

INFORMACIÓN SOBRE EL GARANTE

CONTRATO PRENDA DE VEHICULO(S) SIN TENENCIA POR PARTE DEL ACREEDOR

DEUDOR 1

Primer Apellido: BAYUELO	Segundo Apellido: RUIZ	Primer Nombre: RONALD	Segundo Nombre:
País: COLOMBIA	Departamento: ATLANTICO	Municipio: BARRANQUILLA	Dirección Física - Domicilio: CL 46G N 1C3-02
Teléfono(s) Fijo(s):	Teléfono(s) Celular: 3002547523	Dirección Notificación Electrónica (E-mail): VALERIA121502@OUTLOOK.COM	
Tipo Documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA	Número de Identificación: 1140828184		Dígito Verificación (Solo para NIT): N/A

DEUDOR 2

Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Primer Nombre:	Segundo Nombre:
Ciudad Expedición:		Ciudad Residencia:	
Tipo Identificación:		Número Identificación:	

AVALISTA

Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Primer Nombre:	Segundo Nombre:
Ciudad Expedición:		Ciudad Residencia:	
Tipo Identificación:		Número Identificación:	

ACREEDOR GARANTIZADO:

RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	Dirección Física / Domicilio Principal: Cra 49 – 39 Sur 100, Envigado, Antioquia, Colombia
Dirección Electrónica: clientesrci@rcibanque.com	Representante Legal/ Apoderado: Juliana Uribe Mejía
Identificación: Cédula de ciudadanía Número 43.871.308 de Envigado	
Escritura Pública No 2065, notaría 26 de Medellín	



RCI COLOMBIA
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Financiación otorgada por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Renault Crédito

CONSTITUYENTE 1

Primer Apellido: PINTO	Segundo Apellido: RAMOS	Primer Nombre: YULIS	Segundo Nombre: AMPARO
País: COLOMBIA	Departamento: ATLANTICO	Municipio: BARRANQUILLA	Dirección Física -Domicilio: CL 46G N 1C3-02
Teléfono(s) Fijo(s): 0353245088	Teléfono(s) Celular: 3135021454	Dirección Notificación Electrónica (E-mail): CHIQUEJEN6@HOTMAIL.COM	
Tipo de Identificación: Cédula de Ciudadanía	Número de Identificación: 22796161		Digito Verificación (Solo para NIT): N/A

CONSTITUYENTE 2

Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Primer Nombre:	Segundo Nombre:
País:	Departamento:	Municipio:	Dirección Física – Domicilio:
Teléfono(s) Fijo(s):	Teléfono(s) Celular:	Dirección Notificación Electrónica (E-mail):	
Tipo de Identificación:	Número de Identificación:		Digito Verificación (Solo para NIT): N/A

Vigencia de la garantía: 84 Meses	Monto máximo cubierto por la garantía mobiliaria: 33,440,000.00
Ubicación del bien(es) objeto de garantía Ciudad y Dirección:	Obligaciones garantizadas: El pago de las obligaciones contraídas con RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Se trata de garantía mobiliaria de adquisición SI ☒ NO ☐	

Entre el(los) suscrito(s)_____ Y/O por una parte y RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en adelante RCI COLOMBIA , por la otra, capaces, identificados y representados como quedó anotado, con el domicilio indicado; y quienes en adelante y de manera conjunta se denominarán como LAS PARTES, se ha celebrado un contrato de PRENDA ABIERTA DE VEHICULO (S) SIN TENENCIA POR PARTE DEL ACREEDOR, el cual se rige por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por el Código de Comercio, la Ley 1676 de 2013 y demás normas aplicables a esta clase de contratos que la complementen, modifiquen o adicionen:

PRIMERA: CONSTITUCION Y OBJETO. EL(LOS) CONSTITUYENTE(S), además de comprometer su responsabilidad personal, por medio de este documento constituye(n) a favor de **RCI COLOMBIA, PRENDA ABIERTA DE VEHICULO(S) SIN TENENCIA POR PARTE DEL ACREEDOR**, sobre el(los) siguiente(s) vehículo(s), de su propiedad:



RCI COLOMBIA
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Financiación otorgada por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Renault Crédito

CLASE:	AUTOMOVIL	NUMERO DE SERIE:	9FB4SREB4JM768012
MARCA:	RENAULT	NUMERO MOTOR:	A812Q011783
TIPO CARROCERIA:	SEDAN	SERVICIO:	PARTICULAR
MODELO:	2018	CAPACIDAD:	5
PLACA:		COLOR:	GRIS COMET
LINEA:	LOGAN LIFE		

PROPIETARIO(S):
YULIS AMPARO PINTO RAMOS Y

RCI COLOMBIA no queda obligada por virtud del presente contrato a otorgar créditos por concepto alguno ni a EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) ni a ninguna otra persona ni a concederle(s) prórrogas o renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse. PARÁGRAFO: En consideración a que el crédito garantizado fue otorgado para la adquisición del bien objeto de esta prenda, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) igualmente, constituye(n) garantía mobiliaria prioritaria de adquisición, en los términos del artículo 54 de la Ley 1676 de 2013. **SEGUNDA- ESTADO:** El(los) vehículo(s) objeto de esta prenda, según lo declara (n) EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) bajo gravedad de juramento, es (son) de su exclusiva propiedad y para el efecto ha(n) entregado al RCI COLOMBIA fotocopia auténtica de la Tarjeta de Propiedad expedida por la Oficina de Tránsito respectiva junto con la fotocopia auténtica del seguro obligatorio. Así mismo, manifiesta(n) que lo(s) posee(n) en forma quieta y pacífica, estando libre(s) de todo gravamen, prendas anteriores, embargos, condiciones resolutorias, limitaciones al dominio, pacto de reserva del mismo, pacto de retroventa, pleito pendiente y en general cualquier limitación al dominio, garantía mobiliaria precedente de cualquier naturaleza incluida la garantía mobiliaria de adquisición anterior a la fecha del presente contrato. **TERCERA- UBICACION:** El(los) vehículo(s) descrito(s) en la cláusula primera y objeto de esta prenda, permanecerá(n) en la ciudad y dirección atrás indicados. EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) no podrá(n) variar el sitio de ubicación del(los) vehículo(s) dado(s) en prenda, sin previa autorización escrita y expresa de RCI COLOMBIA, pero gozará(n) del uso permanente del(los) mismo(s) para efectos de desarrollar su actividad, circunstancia que autoriza a RCI COLOMBIA. **CUARTA- OBLIGACIONES AMPARADAS:** La presente PRENDA DE VEHICULO(S) SIN TENENCIA DEL ACREEDOR, se constituye para garantizar obligaciones presentes y futuras de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) que haya(n) contraído o llegare(n) a contraer durante la vigencia de la garantía hasta por la suma arriba indicada. No obstante constituirse la garantía por el valor citado, la misma respalda todos los créditos a cargo de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) por cualquier concepto, aún en el caso de que la suma de dichos créditos sea superior al valor de la prenda constituida; vale decir que por ser abierta esta prenda se extenderá a todos los créditos a cargo de EL (LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) sin que en ningún momento se queden las obligaciones sin garantía real. Los citados créditos pueden constar en pagarés, letras de cambio, o cualquier otro título valor en los que EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) figure(n) como girador(es), aceptante(s), endosante(s), suscriptor(es), ordenante(s), directa o indirectamente, individual, conjunta, solidaria o separadamente, con otra u otras firmas o en cualquier instrumento público o documento de deber proveniente de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) o que respalde operaciones de crédito u operaciones bancarias tales como sobregiros, préstamos, créditos sobre el exterior o sobre plazas del país, descuentos de bonos de prenda, garantías personales, avales, cartas de crédito sobre el Interior y el exterior, aceptaciones bancarias, etc. En general esta garantía prenda ampara las obligaciones por razón de capital y también de los intereses durante el plazo y la mora, si la hubiere, y el cumplimiento de todas las obligaciones comerciales contraídas con anterioridad a la firma del presente contrato y las que llegaren a suscribirse, cederse o subrogarse a favor de RCI COLOMBIA, así como las comisiones, las costas judiciales y cualesquiera gastos que RCI COLOMBIA hiciere en la cobranza, si fuere el caso y los costos y gastos del registro inicial de la garantía, sus

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



RCI COLOMBIA
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Financiación otorgada por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

Renault Crédito

modificaciones y cancelación. PARAGRAFO I. A(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) le(s) queda prohibido vender, permutar y/o constituir otra garantía mobiliaria sobre el bien dado en prenda, sin previo consentimiento escrito y expreso de RCI COLOMBIA. PARÁGRAFO II: En ningún caso la reducción o pago de las obligaciones garantizadas con la PRENDA constituida mediante el presente contrato dará lugar a la presentación de formulario de modificación para eliminación de bienes o reducción de la garantía mobiliaria constituida en este contrato, pues es voluntad de las partes no dar aplicación a lo previsto en el numeral 6 del artículo 19 de la Ley 1676 de 2013. **QUINTA- INSPECCIONES:** EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) para con RCI COLOMBIA a permitir inspecciones en cualquier tiempo al(los) vehículo(s) objeto de la presente prenda e igualmente a permitirle verificar el informe de su estado presentado por aquel(los). Los gastos que se generen por causa o con ocasión de dicha vigilancia serán por cuenta exclusiva de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES), quien(es) así lo acepta(n), comprometiéndose a cubrir su valor una vez se le(s) presente la cuenta respectiva y autorizando expresamente su débito de cualquier producto que tenga con RCI COLOMBIA, en caso de no pagar dicha cuenta. EL (LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a presentar a RCI COLOMBIA - cada año y durante la vigencia del presente contrato- un informe fiel y detallado del estado del(los) vehículo(s) dado(s) en prenda y en el evento en que las condiciones del vehículo sean desmejoradas y en consecuencia, se produzca un detrimento de la garantía, el RCI COLOMBIA podrá exigir las medidas conservatorias que sean del caso comprometiéndose el(los) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) a adoptar todas las medidas exigidas al efecto por RCI COLOMBIA. En caso de incumplimiento de EL (LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) de esta obligación o de cualquiera de las obligaciones amparadas por esta prenda, quedará vencido el plazo de las obligaciones garantizadas y RCI COLOMBIA procederá a su cobro judicialmente sin necesidad de requerimiento previo alguno. **SEXTA- REPOSICIÓN DE BIENES:** En caso de pérdida o destrucción de alguno(s) del(los) vehículo(s) dado(s) en prenda, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a informarlo inmediatamente a RCI COLOMBIA e igualmente se compromete(n) a reponerlo por otro(s) vehículo(s) de las mismas o similares características al que se hubiese perdido o destruido y a satisfacción de RCI COLOMBIA dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ocurrencia de tal hecho, término que podrá ser ampliado por RCI COLOMBIA. **SÉPTIMA- EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO:** Quedará automáticamente extinguido o insubsistente el plazo que falte para el vencimiento final de la obligación y EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) quedará(n) constituido(s) en mora por el saldo de la deuda, cuando este(os) incumpla(n) cualquiera de las obligaciones a su cargo, las establecidas en este contrato de prenda y en especial en los casos siguientes, todo sin perjuicio de las causales de aceleración previstas en los respectivos documentos de deber: a). Cuando el(los) vehículo(s) pignorado(s) sea(n) perseguido(s) o embargado(s) judicialmente o se intente cualquier medida judicial sobre él(ellos); b). Cuando el(los) vehículo(s) sufre(n) mermas, desmejoras o deprecio tales que ya no preste(n) suficiente garantía para la plena seguridad de RCI COLOMBIA, a juicio de un perito designado por éste. En este evento, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se compromete(n) dentro de los quince (15) días siguientes a constituir una nueva garantía a solicitud y RCI COLOMBIA. En caso de que la nueva garantía ofrecida por EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) no fuere suficiente para el Banco, éste queda facultado para dar por vencido(s) el (los) plazo(s) estipulado(s) y para hacer exigible(s) la(s) obligación(es); c). Cuando no se permita o se perturbe a RCI COLOMBIA la realización de la inspección del(los) vehículo(s) dado(s) en prenda de que trata la cláusula quinta (5a.) del presente contrato; d). Si luego de constituida esta prenda EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) establece(n) otro gravamen y/o traspasa(n) el dominio del(los) vehículo(s) pignorado(s) o lo(s) arrienda(n) o da(n) en anticresis sin obliga(n) EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) a reajustar anualmente el monto asegurado, según el valor comercial del(los) vehículo(s). Además, autoriza(n) a RCI COLOMBIA para pagar el valor de la(s) prima(s) del seguro cuando EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) no lo haga(n), quedando EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) obligado(s) a rembolsar a previo consentimiento expreso y escrito de RCI COLOMBIA, casos en los cuales RCI COLOMBIA podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo si se le da una nueva garantía a su elección y satisfacción; e). Si se encontrare que el(los) vehículo(s) objeto de esta prenda y descrito(s) en la cláusula primera (1a.) de este contrato estaba(n) gravado(s) con anterioridad a la fecha de inscripción del presente documento; f). Si EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) varía(n) el lugar de ubicación del(los) vehículo(s) gravado(s) sin previa autorización escrita y expresa de RCI COLOMBIA, este podrá optar por la entrega inmediata del bien dando en prenda o el pago total de la obligación principal y sus accesorios, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes; g). Cuando EL (LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) incurra(n) en incumplimiento o mora en el pago de una cualquiera de las cuotas de

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO



RCI COLOMBIA
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Financiación otorgada por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

Renault Crédito

capital o de intereses o de gastos de las obligaciones garantizadas; h). Si RCI COLOMBIA contratare y/o pagare la prima correspondiente a la póliza de seguro de que trata la cláusula décima (10a.), de acuerdo con la autorización en ella prevista, y EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) no reembolsare(n) su valor dentro de los sesenta (60) días siguientes a aquel en que RCI COLOMBIA contrate la póliza y/o pague la prima; i). Si EL (LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) o cualquiera de sus fiadores y/o avalistas falleciere, o se disolviere, tratándose de personas jurídicas; j). Si EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) pierde(n) la tenencia del(los) vehículo(s) pignorado(s), no ejercita(n) diligentemente las acciones requeridas para recuperarlos y no informa(n) a RCI COLOMBIA al respecto; k). Si RCI COLOMBIA establece que los beneficiarios de los créditos incurrieron en inexactitud en los balances, informes o documentos presentados para obtenerlos; l). Si a EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) o a cualquiera de sus codeudores, fiadores y/o avalistas se les promueve o (es admitido proceso de concordato, liquidación obligatoria o de cualquier clase, o si incurre(n) en cesación de pago de sus obligaciones. **OCTAVA- REGISTRO:** EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) de manera expresa y a su propio costo la realización del registro inicial del presente contrato de PRENDA ABIERTA DE VEHICULO(S) SIN TENENCIA, sus modificaciones y cancelación en el Registro de Garantías Mobiliarias, así como la adición o sustitución de bienes dados en garantía, adición de personas que actúen como garantes de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1676 de 2013. Igualmente, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a inscribir el presente contrato en la Oficina de Tránsito correspondiente al lugar donde se encuentra(n) matriculado(s) el(los) vehículo(s) pignorado(s) y a entregar a RCI COLOMBIA la respectiva fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad donde conste el registro de la pignoración a su favor. **PARÁGRAFO:** EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar todos los gastos que se deriven del presente contrato, así como el pago del impuesto de registro, los gastos del registro inicial, cancelación, modificación o aclaración, expedición de las copias necesarias del documento de constitución de la garantía y de los certificados sobre su inscripción en el registro de garantías mobiliarias. En el evento en que dichos gastos sean pagados por el RCI COLOMBIA, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) tendrá(n) la obligación de reembolsarlos a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a que se efectúe el cobro por parte de RCI COLOMBIA, junto con los intereses y sanciones que sean del caso, pudiendo RCI COLOMBIA exigirlos sin necesidad de requerimiento o requisito adicional para lo cual EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) desde ya el correspondiente débito de cualquiera de los productos que tenga(n) en RCI COLOMBIA. **NOVENA- VIGENCIA:** El término de duración del presente contrato es el que se haya incluido en la carátula de este documento, contado a partir de la fecha de suscripción del mismo. En todo caso, el contrato permanecerá vigente, mientras existan obligaciones insolutas a cargo de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) y a favor de RCI COLOMBIA. **DÉCIMA- SEGUROS:** Con el fin de proteger el (los) vehículo(s) pignorado(s) contra todo riesgo, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se compromete(n) a partir de la fecha de suscripción de este contrato, y durante su vigencia, a mantener el(los) vehículo(s) pignorado(s), debidamente asegurado(s) en una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, por el valor comercial del(los) mismo(s), contra todo riesgo y, en especial los que disponga RCI COLOMBIA, póliza en la cual se designará como beneficiario a RCI COLOMBIA y siendo entendido que la indemnización a cargo de la aseguradora, en caso de siniestro, se subrogará al(los) vehículo(s) objeto de la prenda, que lo hubiere(n) sufrido, para el efecto de radicar sobre esta indemnización el derecho real de la prenda, de conformidad con el artículo 1101 del Código de Comercio. El seguro ha de tener vigencia durante todo el tiempo que el(los) vehículo(s) permanezca(n) pignorado(s) en favor de RCI COLOMBIA. Igualmente se RCI COLOMBIA, las cantidades que por dicho concepto haya pagado, con intereses a la tasa máxima permitida legalmente, sin que por esto RCI COLOMBIA contraiga la obligación de efectuar dicho pago, autorizando desde ya el débito de las referidas sumas de cualquiera de los productos que tenga(n) con RCI COLOMBIA, en caso de no efectuar el reembolso. **DÉCIMA PRIMERA- INDIVISIBILIDAD:** La prenda será indivisible, de manera que la totalidad del(los) vehículo(s) cuya pignoración se realiza, estará afectá al pago de todas y cada una de las deudas garantizadas y sus accesorios. **DÉCIMA SEGUNDA- MECANISMO DE EJECUCIÓN:** En caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas con el presente contrato, las partes acuerdan que la ejecución de la garantía se hará según lo previsto en la Ley 1676 de 2013 y demás disposiciones que la aclaren complementen y modifiquen y resultaren aplicables, en atención a las siguientes reglas: (i) Pago Directo En caso de incumplimiento por parte por parte de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) en el pago puntual y oportuno de cualquiera de las deudas y obligaciones garantizadas por la presente garantía mobiliaria y/o de las obligaciones a su cargo según este contrato, RCI COLOMBIA, dará por vencidos todos los

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



RCI COLOMBIA
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Financiación otorgada por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

Renault Crédito

plazos concedidos a EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de sus obligaciones, exigiendo el pago inmediato del saldo adeudado y podrá proceder a utilizar la figura de pago directo consagrada en la Ley 1676 de 2013. Las partes acuerdan de manera expresa que RCI COLOMBIA puede una vez adquiere la tenencia, hacerse a la propiedad del(los) bien(es) objeto de esta garantía sin necesidad de adelantar trámite adicional a la inscripción en el registro de garantías mobiliarias del correspondiente formulario de ejecución de la garantía, para lo cual se deberá seguir el siguiente procedimiento: a) RCI COLOMBIA iniciará el proceso de ejecución mediante el respectivo registro del formulario en el registro de garantías mobiliarias, inscripción que tendrá efectos de notificación del inicio de la ejecución. En este efecto, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá(n) realizar el pago inmediato o en su defecto, la entrega inmediata del(los) bien(es) dado(s) en garantía. En caso de surtirse la entrega del(los) bien(es) dado(s) en garantía por EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES), RCI COLOMBIA solicitará un avalúo practicado por el perito que designe la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para las partes y no será objeto de revisión o impugnación. Los gastos de este peritaje serán asumidos por EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES). El producto de la ejecución de la garantía mobiliaria se imputará a la amortización de todas las deudas garantizadas hasta su total cancelación, aplicando el pago primero a los intereses, luego a los gastos (avalúo, impuestos vencidos, multas y demás sanciones que recaigan sobre el(los) bien(es)), comisiones y finalmente al capital. Una vez canceladas todas las deudas, así como todos los gastos que se pudieran haber generado, el remanente del precio de venta o del valor de adjudicación que pudiera existir será entregado por RCI COLOMBIA a EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) o a quien este(os) ordene(n) dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al momento en que se produzca la inscripción del formulario de ejecución en el registro de garantías mobiliarias, si EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) no recibe(n) dicho monto, RCI COLOMBIA podrá promover el proceso tendiente a constituir depósito judicial, siendo de cargo y costa de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) todo lo que dicha gestión comporte. Lo anterior, siempre y cuando no exista formulario de ejecución adicional por parte de otros acreedores garantizados respecto de esta garantía o que RCI COLOMBIA haya sido notificado de la existencia de un proceso judicial promovido por otro acreedor, caso en el cual se entregará a quien siga en el orden del registro (se generará una cuenta por pagar a su nombre por la suma a entregar, sin que la misma produzca rendimiento alguno). b) RCI COLOMBIA iniciará el proceso de ejecución mediante el respectivo registro del formulario en el registro de garantías mobiliarias. En este efecto, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O EL(LOS) DEUDOR(ES) deberán realizar el pago inmediato o en su defecto la entrega inmediata del(los) bien(es) dado(s) en garantía. En caso de no surtirse la entrega del bien dado en garantía RCI COLOMBIA podrá utilizar todos los mecanismos legales necesarios para que el(los) bien(es) le sea(n) entregado(s) por EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para proceder según lo establecido en el literal anterior siendo de cuenta y cargo de EL(LOS) CONSTITUYENTES(S) Y/O DEUDOR(ES) todos los gastos que la gestión comporte. (ii) Ejecución Especial de la Garantía EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) y RCI COLOMBIA acuerdan que por cuenta y cargo de aquél(los) de todos los gastos generados, habrá lugar a la Ejecución Especial de la Garantía, siempre que exista incumplimiento del DEUDOR, y siempre que se reúnan los requisitos de Ley. Para la determinación del valor del(los) bien(es) y la consecuente enajenación se procederá de la forma prevista en el literal a) de esta cláusula. Las condiciones para llevar a cabo la enajenación una vez determinado el valor del bien serán las siguientes: El trámite se adelantará en las Notarías o Cámaras de Comercio, esto a elección del Acreedor Garantizado, agotando el procedimiento previsto en el artículo 65 de la Ley 1676 de 2013. Para efectos del plazo consagrado en el parágrafo 2 del referido artículo, se entiende como término prudencial diez (10) días hábiles contados desde el registro del correspondiente formulario de ejecución, salvo que en la regulación posterior se prevea un término diferente. En el evento de presentarse oposición se aplicará lo previsto en los artículos 66 y 67 de la referida Ley. En caso de no surtirse la entrega voluntaria del(los) bien(es) dados en garantía RCI COLOMBIA podrá utilizar todos los mecanismos legales necesarios para que el(los) bien(es) le sea entregado por EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES), de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013. Para efectos de la venta del(los) bien(es), se acudirá al proceso de venta en el mercado si la naturaleza de los bienes y las condiciones lo permiten o mediante el sistema de martillo previsto en el artículo 69 de la Ley 1676 de 2013 y la aplicación del producto de la venta del(los) bien(es) dado(s) en garantía se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 70 quedando a salvo el derecho de RCI COLOMBIA de demandar a EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) por el monto pendiente por cubrir en el evento en que el saldo adeudado exceda el valor de la venta o martillo del(los) bien(es) dado(s) en garantía. (iii) Ejecución Judicial de la Garantía Será procedente, en los términos de la Ley 1676 y de conformidad con los artículos 467 y 468 del

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



RCI COLOMBIA
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Financiación otorgada por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

Renault Crédito

Código General del Proceso. PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de que el producto de la venta o del valor de adjudicación del(los) bien(es) no alcanzara a cubrir todas las obligaciones y/o deudas garantizadas, incluidos intereses, ~~gastos~~, comisiones, etc. RCI COLOMBIA tendrá derecho de iniciar las acciones legales correspondientes destinadas a cobrar el saldo de su acreencia. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para todos los casos desde ya EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) facultan al RCI COLOMBIA a registrar la propiedad del bien dado en prenda a su nombre o al tercero que lo adquiriera, en el registro especial previsto para este tipo de bienes. PARÁGRAFO TERCERO: Lo aquí pactado será de obligatorio cumplimiento por las partes. En caso de expedirse una regulación sobre estos temas, la misma será aplicable a lo no regulado en este contrato o a lo que le sea contrario. **DÉCIMA TERCERA- CESIÓN:** EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconocen y aceptan que RCI COLOMBIA podrá ceder sus derechos derivados del presente contrato, ya sea mediante una cesión de derechos, la constitución de un patrimonio autónomo para efectos de su titularización o mecanismos similares, venta de cartera y/o cualquier otra forma permitida por la ley, así como ceder su posición contractual, a lo que EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) prestan desde ahora y por la presente su consentimiento expreso sin que para ello sea necesaria la cesión del crédito que se encuentra garantizado. En constancia de lo anterior, se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá, en tantos ejemplares del mismo tenor como sea requerido, a los 29 días del mes de Marzo del año 2017.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Diana Uribe

ACREEDOR
RCI COLOMBIA S.A.C.F

[Firma]
CONSTITUYENTE 1

Ronald Bayuelo R.

DEUDOR 1

CONSTITUYENTE 2

DEUDOR 2

AVALISTA

APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL



Financiación otorgada por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10013717273

PLACA
JGO966

MARCA
RENAULT

LÍNEA
LOGAN

MODELO
2018

CILINDRADA CC
1.598

COLOR
GRIS COMET

SERVICIO
PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO
AUTOMOVIL

TIPO CARROCERÍA
SEDAN

COMBUSTIBLE
GASOLINA

CAPACIDAD Kg/PSJ
5

NÚMERO DE MOTOR
A812Q011783

REG VIN
N 9FB4SREB4JM768012

NÚMERO DE SERIE
9FB4SREB4JM768012

REG NÚMERO DE CHASIS
N 9FB4SREB4JM768012 REG
N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
PINTO RAMOS YULIS AMPARO

IDENTIFICACIÓN
C.C. 22796161

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP
85

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
PV0003201700485

FECHA IMPORT. PUERTAS
1 16/03/2017 4

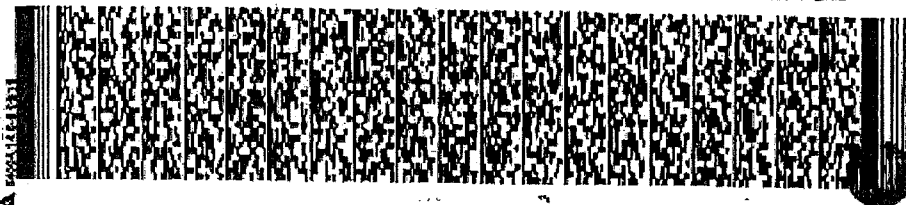
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA
DE FINANCIAMIENTO

FECHA MATRÍCULA FECHA EXP. LIC. TTD. FECHA VENCIMIENTO
31/03/2017 31/03/2017 *****

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SDM - BARRANQUILLA



LT03002282620

HIGUITA Sandra (renexter)

De: notificacionesrgm@confecamaras.org.co
Enviado el: sábado, 05 de enero de 2019 10:25 a.m.
Para: acreedor.garantiasmobiliarias@rcibanque.com; #garantiasmobiliarias; VALERIA121502@OUTLOOK.COM
Asunto: CONFECAMARAS: Nota de Aplicacion, Inscripción Formulario Ejecucion
Datos adjuntos: FO2017040500005450020190105102412.pdf



RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, ha realizado la operación de **Inscripción Formulario Ejecucion**, en el registro de garantías mobiliarias en el cual ha registrado su correo electrónico y datos de la garantía.

Por favor no responda a este correo, es una notificación automática y los mensajes enviados a este correo no serán respondidos, buzón NOT-REPLY
Equipo – Confecámaras.



REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN	FOLIO ELECTRÓNICO
05/01/2019 10:24:11	20170405000054500

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 1140828184				
Primer Apellido BAYUELO	Segundo Apellido RUIZ	Primer Nombre RONALD	Segundo Nombre	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento ATLANTICO		Municipio BARRANQUILLA	
Dirección CL 46G N 1C3-02				
Teléfono(s) fijo(s) 0	Teléfono(s) Celular 3002547523		Dirección Electrónica (Email) VALERIA121502@OUTLOOK.COM	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta			SI	

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 900977629	Digito de verificación 1	
Razón Social: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO		
País Colombia	Departamento ANTIOQUIA	Municipio ENVIGADO
Dirección KR 49 39 SUR-100 []		
Teléfono(s) fijo(s) 018000411180,	Teléfono(s) Celular 018000411180	Dirección Electrónica (Email) list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com,
Porcentaje de participación:		100,00%
Acreedor realiza la ejecución		SI



C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes
LIFE

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	Renault	Numero	9FB4SREB4JM768012
Fabricante	Renault		
Modelo	2018	Placa	JGO966
Descripción	LIFE		

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$ 18.111.318 2. Intereses: \$ 606.620 3. Intereses de mora: \$ 0 4. Comisiones: \$ 0 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 3.000.000 6. Gastos de la ejecución: \$ 237.893 7. Daños y perjuicios: \$ 0 8. Otros: \$ 4.367.646 Descripción otros: Seguros Total : \$ 26.323.477
Descripción del Incumplimiento	
Cliente con 3 facturas vencidas	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial document(28).pdf,	
Dato de referencia	1000396991

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia:			
ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido ALARCON	Segundo Apellido VASQUEZ	Primer Nombre OSCAR	Segundo Nombre MAURICIO
País Colombia	Departamento ANTIOQUIA	Municipio ENVIGADO	
Dirección KR 49 39 SUR-100 OF 'RCI' []			
Dirección Electrónica (Email) acreedor.garantiasmobiliarias@rcibanque.com			



Numero de identificación
79723606

*Certificado expedido el día 5/01/2019 10:24 a.m..
Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100*

Servicios | Finalidad | Regístrese | Legislación | Costos del Registro |

Detalle de la Garantía

Formulario Registral de Inscripción Inicial

Folio Electronico 20170405000054500 Fecha de Inscripción 5/04/2017 7:02 p.m. Fecha de inscripción inicial 5/04/2017 7:02:02 p.m.

DEUDORES Y GARANTES

Deudor o garante		
Razón Social o Nombre	RONALD BAYUELO RUIZ	DEUDOR
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Telefono
Número de Identificación	1140828184	Celular
Dígito De Verificación		Correo Electrónico
Ciudad	BARRANQUILLA	Genero
Dirección		MASCULINO
		Tamaño de la empresa
		Bien para uso
Sectores		

ACREEDORES GARANTIZADOS

Acreedor		
Razón Social o Nombre	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	Dirección
Tipo Identificación	NIT	Telefono
Número de Identificación	900977629	Celular
Dígito De Verificación	1	Correo Electrónico 1
Ciudad	ENVIGADO	Correo Electrónico 2
Porcentaje de participación	100,00%	

BIENES GARANTIZADOS

Descripción de los Bienes en Garantía

LIFE

Tipo de Bien

No existen información para presentar

Bienes Garantizados (Por serial)

Bienes			
Tipo de Bien	Vehiculo		
Marca	Renault	Número de Serial	9FB4SREB4JM768012
Fabricante	Renault		

14/1/2019

RGM

Año Correspondiente al Modelo

2018

Placa

JG0966

Descripción del Bien

LIFE

BIENES INMUEBLES (Adhesión o Destinación)

No existen información para presentar

INFORMACIÓN GENERAL

Prioritaria de Adquisición	No		
Tipo Garantía	Garantía Mobiliaria		
Fecha Finalización	3/04/2024 11:59:59 p.m.	Dato de referencia (OPCIONAL)	1000396991
Monto Máximo de la obligación garantizada	\$ 21.000.000	Tipo de Moneda	Peso colombiano
Fecha de inscripción en el registro especial o de celebración del contrato.			
Garantía Inscrita en un Registro Especial			

Histórico del Folio Electrónico: 20170405000054500

Operación		Fecha de inscripción (dd/mm/aaaa hh:mm:ss)
1	Formulario Registral de Inscripción Inicial	2017-04-05 19:02:02
2	Formulario Registral de Ejecución	2018-01-12 09:49:10
3	Formulario Registral de Modificación	2018-04-04 16:47:55
4	Formulario Registral de Terminación de la Ejecución	2019-01-05 10:20:18
5	Formulario Registral de Ejecución	2019-01-05 10:24:11

Confecámaras



RCI COLOMBIA
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Envigado, 14 de Enero de 2019

Señores
Abogados Especializados en Cobranza
AECSA
Bogotá

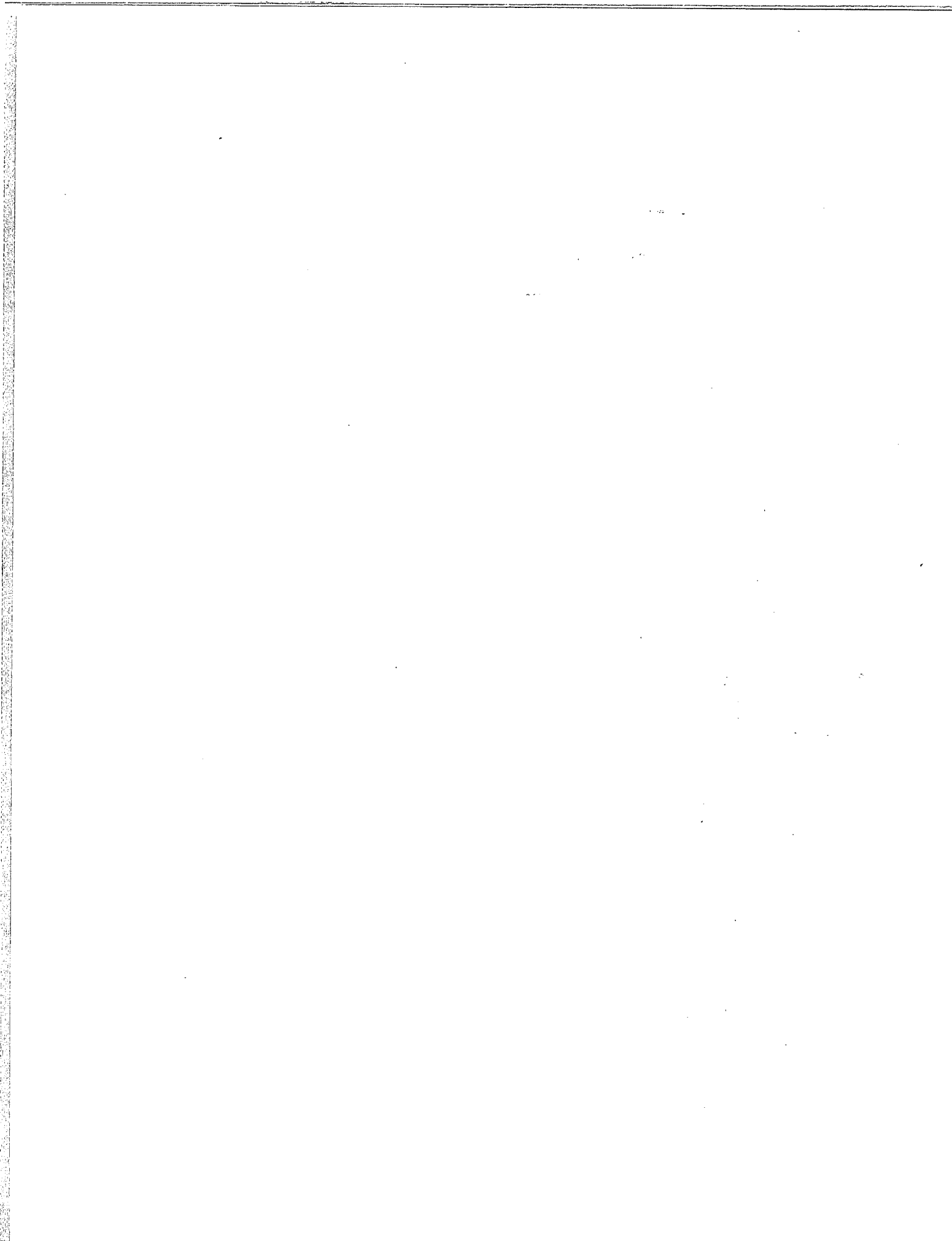
**REF. LIQUIDACIÓN SALDO – PROCESO DE EJECUCIÓN DE GARANTÍA
MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO - RONALD BAYUELO RUIZ**

A continuación la liquidación correspondiente al crédito N° 1000396991 a nombre del señor(a) **RONALD BAYUELO RUIZ** para la compra de un vehículo de placa **JGO966**.

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 18.006.851
Intereses Financiamiento	\$ 528.241
Custodia	\$ 3.000.000
Honorarios	\$ 3.214.223
Seguros	\$ 4.538.284
Valor para Liquidar	\$ 29.287.599

Cordialmente,

OSCAR MAURICIO ALARCÓN VASQUEZ
Gerente de Cobranzas
RCI COLOMBIA S.A





RCI COLOMBIA
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Envigado, 14 de Enero de 2019

Señores
Abogados Especializados en Cobranza
AECSA
Bogotá

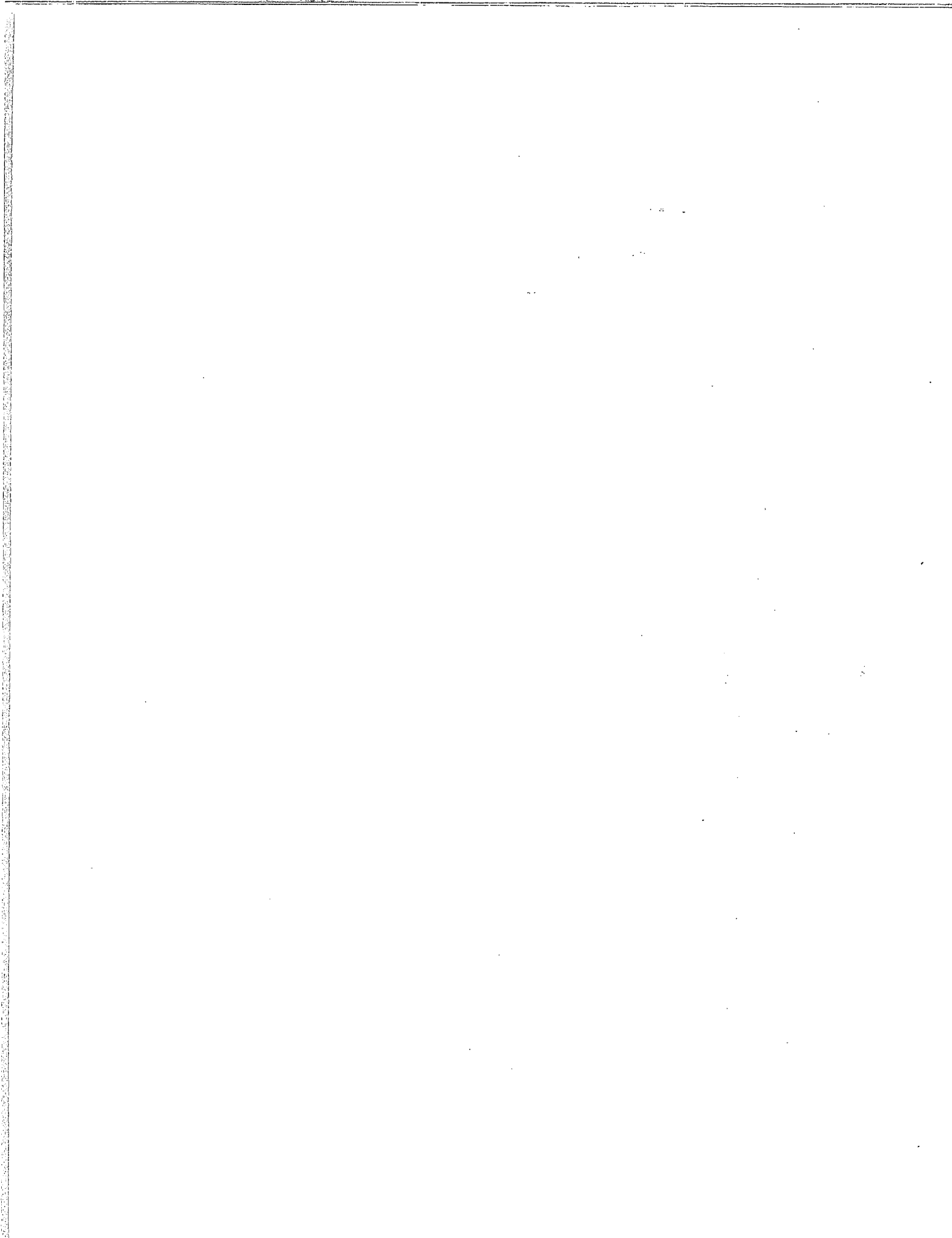
**REF. ENTREGA DOCUMENTOS PARA INICIO PROCESO DE EJECUCIÓN DE
GARANTÍA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO CLIENTE RCI - RONALD BAYUELO
RUIZ**

A continuación la relación de los documentos entregados para inicio proceso en referencia:

- Poder proceso ejecutivo prendario contra **RONALD BAYUELO RUIZ**
- Contrato de prenda
- Liquidación saldo total obligación **1000396991**
- Formulario Confecamaras

Cordialmente,

OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ
Gerente de Cobranzas
RCI COLOMBIA S.A





CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Fecha expedición: 2019/01/03 - 15:04:12 **** Recibo No. H000021276 **** Num. Operación. 01-ADMIN-20190103-0001
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN eMrgZ1vjmD

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900977629-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN
DOMICILIO : ENVIGADO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 190578
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 07 DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 15 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 1,002,813,279,000.00
GRUPO NIIF : 2.- GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 49 NO 39 SUR 100
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05266 - ENVIGADO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2760022
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3206763663
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : juliana.urbie@renault.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 49 NO 39 SUR 100
MUNICIPIO : 05266 - ENVIGADO
TELÉFONO 1 : 2760022
TELÉFONO 3 : 3206763663
CORREO ELECTRÓNICO : juliana.urbie@renault.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6422 - ACTIVIDADES DE LAS COMPAÑIAS DE FINANCIAMIENTO

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO
12 DE LA LEY 1727 DE 2014.



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Fecha expedición: 2019/01/03 - 15:04:12 **** Recibo No. H000021276 **** Num. Operación. 01-ADMIN-20190103-0001
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN eMrgZ1vjmD

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN CASA PRINCIPAL

LA SOCIEDAD RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, ES VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1238 DEL 27 DE MAYO DE 2016 DE LA NOTARIA 26 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 111956 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE JUNIO DE 2016, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1872	20160808	NOTARIA 26	MEDELLIN	RM09-113802	20160811
EP-515	20180323	NOTARIA 26	MEDELLIN	RM09-128686	20180621

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 26 DE MAYO DE 2116

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA CONSISTIRA EN REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES AUTORIZADAS POR LEY PARA LAS COMPANIAS D FINANCIAMIENTO, Y EN PARTICULAR:

(I) CAPTAR RECURSOS A TERMINO CON EL OBJETO PRIMORDIAL DE REALIZAR OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO DE CONSUMO, LIBRANZAS, FACTORING Y REMESAS.

(II) PROPORCIONAR FINANCIACION DE RETAIL (CREDITO, ARRENDAMIENTO) PARA LOS COMPRADORES DE NUEVOS VEHICULOS RENAULT Y NUEVOS VEHICULOS DE MARCAS RELACIONADAS Y LOS VEHICULOS DE SEGUNDA MANO DE TODAS LAS MARCAS.

(III) PROPORCIONAR FINANCIACION MAYORISTA A LOS CONCESIONARIOS Y DISTRIBUIDORES DE RENAULT Y MARCAS RELACIONADAS Y LAS EXISTENCIAS DE PIEZAS DE REPUESTO.

(IV) TRANSFERIR Y VENDER LAS CUENTAS POR COBRAR DE CREDITOS DE VEHICULO.

(V) OBTENER PRESTAMOS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, PARTES RELACIONADAS O AFILIADAS DE SUS ACCIONISTAS EN FORMA DE PRESTAMOS, BONOS, TITULOS RESPALDADOS POR ACTIVOS, PAPELES COMERCIALES Y OTROS INSTRUMENTOS Y GARANTIZAR TALES OBLIGACIONES EN LA MEDIDA EN QUE SEA REQUERIDO.

(VI) FACILITAR LA VENTA DE SEGUROS RELACIONADOS Y OTROS SERVICIOS (INCLUIDO EL SEGURO DE PROTECCION DE PAGOS Y EL SEGURO DE TODO RIESGO DE VEHICULOS).

(VII) OTROS SERVICIOS DE CREDITO O NEGOCIOS SI ES APROBADO POR (A) LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y (B) LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMPANIA.

(VIII) REMARKETING DE VEHICULOS QUE SON DEVUELTOS POR CLIENTES DE LEASING Y QUE SON



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Fecha expedición: 2019/01/03 - 15:04:12 **** Recibo No. H000021276 **** Num. Operación. 01-ADMIN-20190103-0001
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN eMrgZ1vjmD

RECUPERADOS DE CLIENTES INCUMPLIDOS.

PARAGRAFO 1: EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA Y TODOS LOS ACTOS CONEXOS, RELACIONADOS O INDISPENSABLES PARA EJERCERLO, SE REGISTRAN POR LA LEGISLACION FINANCIERA Y EL DERECHO PRIVADO, EN ESPECIAL, POR EL DERECHO MERCANTIL O COMERCIAL.

PARAGRAFO 2: PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPANIA (I) PODRA CELEBRAR Y REALIZAR EN SU PROPIO NOMBRE O A NOMBRE DE TERCEROS, CUALQUIER OPERACION Y CONTRATO CIVIL, COMERCIAL FINANCIERO O INDUSTRIAL, QUE SEA NECESARIO O CONVENIENTE PARA EL LOGRO DE SU OBJETO SOCIAL, O QUE PUEDA FAVORECER O DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES O LAS DE AQUELLAS PERSONAS, COMPANIAS O ASOCIACIONES EN LAS QUE PUEDA TENER INTERES; (II) COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, IMPORTAR CONSTITUIR GRAVAMENES, HIPOTECAR O ESTABLECER FIDEICOMISOS SOBRE TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; (III) CELEBRAR CONTRATOS Y OPERACIONES COMERCIALES RELACIONADAS CON MARCAS REGISTRADAS, PATENTES, TECNOLOGIA Y OTRAS FORMAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL; (IV) CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE, DE DEPOSITOS BANCARIOS Y DE PRESTAMOS, CON O SIN GARANTIA, DE TRANSPORTE, SUMINISTRO, DIVISAS, SEGUROS, FIDUCIA, AGENCIA Y CREDITO, Y CARTAS DE CREDITO; (V) OTORGAR, GIRAR, ACEPTAR, TRANSFERIR, ENDOSAR, DESCONTAR, GARANTIZAR, PROTESTAR Y, EN GENERAL, NEGOCIAR TODO TIPO DE VALORES Y ACTIVOS CIVILES O COMERCIALES; (VI) OTORGAR GARANTIAS RESPALDADAS POR BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CELEBRAR CUALQUIER OPERACION DE CREDITO EN EL PAIS O EN EL EXTRANJERO QUE LE PERMITA ADQUIRIR ACTIVOS PARA EL DESARROLLO DE SU NEGOCIO; (VII) ADQUIRIR, ORGANIZAR Y ADMINISTRAR ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES; (VIII) VENDER, ENAJENAR, ARRENDAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR ACTIVOS DE LA COMPANIA EN GENERAL; (IX) CONSTITUIR SUBSIDIARIAS Y NOMBRAR REPRESENTANTES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, Y (X) REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DIRECTAMENTE RELACIONADA CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA COMPANIA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	234.942.000.000,00	23.494.200,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	234.942.000.000,00	23.494.200,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	234.942.000.000,00	23.494.200,00	10.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 08 DE FEBRERO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 125778 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE FEBRERO DE 2018, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGTON	SAUGIER JEAN MARC MARIE BERNARD	PAS 16AP82168

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 22 DE JUNIO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128896 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE JULIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Fecha expedición: 2019/01/03 - 15:04:12 **** Recibo No. H000021276 **** Num. Operación. 01-ADMIN-20190103-0001
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN eMrgZ1vjmD

SEGUNDO RENGLON VALLEE JEAN PHILIPPE JACQUES MAURICE PAS 14CT92670

POR ACTA NÚMERO 07 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 130607 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	NOVO CESARINO DIOGO	PAS FW687038

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1238 DEL 27 DE MAYO DE 2016 DE NOTARIA 26 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 111956 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	SOLIS MARTIN JUAN JOSE	PAS AAI526431

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1238 DEL 27 DE MAYO DE 2016 DE NOTARIA 26 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 111956 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	RODRIGUEZ PERDOMO GERMAN ENRIQUE	CC 80,012,001

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1238 DEL 27 DE MAYO DE 2016 DE NOTARIA 26 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 111956 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEXTO RENGLON	LONDOÑO MURILLO JOSE WILLIAM	CC 10,281,479

POR ACTA NÚMERO 07 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 130607 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEPTIMO RENGLON	AGUIRRE GUARIN DAVID	CC 71,797,272

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1238 DEL 27 DE MAYO DE 2016 DE NOTARIA 26 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 111956 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
OCTAVO RENGLON	HEENAN SIERRA LIA NICOLASA	CC 30,771,890

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

LA COMPAÑIA TENDRA UN GERENTE GENERAL Y UN GERENTE GENERAL SUPLENTE, Y OTROS GERENTES QUE TENDRAN LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA, DENTRO DE LOS LIMITES Y ALCANCE QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA.



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Fecha expedición: 2019/01/03 - 15:04:13 **** Recibo No. H000021276 **** Num. Operación. 01-ADMIN-20190103-0001
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN eMrgZ1vjmd

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 25 DEL 29 DE AGOSTO DE 2018 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 130657 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	NOVO CESARINO DIOGO	PAS FW687038

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1238 DEL 27 DE MAYO DE 2016 DE NOTARIA 26 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 111956 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	LONDOÑO MURILLO JOSE WILLIAM	CC 10,281,479

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

EL GERENTE GENERAL Y A SU SUPLENTE LE CORRESPONDEN TODAS LAS FACULTADES DE DIRECCION, GESTION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA FINANCIAMIENTO, CON LAS LIMITACIONES PREVISTAS POR LA JUNTA DIRECTIVA.

FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL Y/O GERENTE SUPLENTE: EL GERENTE GENERAL TENDRA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA, Y AMPLIAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS, PARTICULARMENTE, PERO SIN QUE ESTA ENUMERACION SEA LIMITATIVA, PARA ABRIR, MANEJAR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS, FIDUCIARIAS O DE AHORRO; PARA COMPRAR, VENDER, HIPOTECAR, O DAR EN PRENDA, Y ALQUILAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y PARA TOMAR DINERO Y OTROS BIENES EN PRESTAMO O COMODATO. EL GERENTE GENERAL Y/O EL SUPLENTE, PODRAN CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O NECESARIOS PARA DESARROLLO HASTA POR UN VALOR DE VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA UN SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (28.231 SMLMV), SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ASI MISMO, EL GERENTE GENERAL Y/O SUPLENTE CUMPLIRAN CON LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- EJECUTAR LAS DETERMINACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN COLABORACION CON LA JUNTA DIRECTIVA, Y CUANDO SEA DEL CASO, EL BALANCE GENERAL Y LOS DEMAS ESTADOS FINANCIEROS DE CADA EJERCICIO, ASI COMO UN INFORME SOBRE LA FORMA EN QUE SE HA DESARROLLADO SU GESTION.



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Fecha expedición: 2019/01/03 - 15:04:13 **** Recibo No. H000021276 **** Num. Operación. 01-ADMIN-20190103-0001

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN eMrgZ1vjmD

C) REMITIR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, DENTRO DEL TERMINO LEGAL, LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA APROBACION DEL BALANCE GENERAL Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COMPAÑIA.

D) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA CUYO NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA Y VELAR PORQUE TODOS LOS FUNCIONARIOS, DE LA COMPAÑIA CUMPLAN CON SUS DEBERES.

E) CONFERIR PODERES ESPECIALES A APODERADOS PARA QUE REPRESENTEN A LA COMPAÑIA EN PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS.

F) LAS DEMAS PREVISTAS EN LOS ESTATUTOS Y LA LEY.

GERENTES: LA COMPAÑIA TENDRA LOS GERENTES QUE DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA BAJO EL ENTENDIDO QUE ALGUNOS DE ELLOS PODRAN TENER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA QUE EXPRESAMENTE DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA CON LAS LIMITACIONES PREVISTAS POR ESTE ORGANO.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1238 DEL 27 DE MAYO DE 2016 DE NOTARIA 26 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 111956 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORA	KPMG S.A.S.	NIT 860000846-4	1

CERTIFICA

REVISOR FISCAL DELEGADO - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1238 DEL 27 DE MAYO DE 2016 DE NOTARIA 26 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 111956 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE JUNIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL - DELEGADO	GIRALDO ZULUAGA GINA PATRICIA	CC 43,618,297	76502

CERTIFICA

REVISOR FISCAL DELEGADO - SUPLENTES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2017 DE REVISORIA FISCAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 125949 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE FEBRERO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Fecha expedición: 2019/01/03 - 15:04:13 **** Recibo No. H000021276 **** Num. Operación. 01-ADMIN-20190103-0001
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN eMrgZ1vjmD

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE DELEGADO	ORTIZ PAEZ CESAR FABIAN	CC 1,070,704,180	158796-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
MATRICULA : 190579
FECHA DE MATRICULA : 20160607
FECHA DE RENOVACION : 20180315
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 49 NO 39 SUR 100
MUNICIPIO : 05266 - ENVIGADO
TELEFONO 1 : 2760022
CORREO ELECTRONICO : juliana.uribe@renault.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6422 - ACTIVIDADES DE LAS COMPAÑIAS DE FINANCIAMIENTO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 303,535,000

CERTIFICA

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGUN LOS ESTATUTOS:

QUE ENTRE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA ESTA LA DE: "J) APROBAR LAS ADQUISICIONES, DISPOSICION O GRAVAMEN DE ACTIVOS, DERECHOS U OBLIGACIONES QUE EXCEDAN VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (28.231 SMLMV) QUE NO HAYAN SIDO INCORPORADOS DENTRO DEL PRESUPUESTO ANUAL Y APROBAR INVERSIONES ESTRATEGICAS O LA DIVERSIFICACION DEL NEGOCIO DE LA COMPAÑIA".

**SITUACION DE CONTROL SUBORDINADA. SITUACION DE CONTROL GRUPO EMPRESARIAL SUBORDINADA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE JULIO DE 2016, INSCRITO EN ESTA CAMARA EL 08 DE JULIO DE 2016, EN EL LIBRO IX, BAJO LOS NROS. 112770 Y 112771, SE COMUNICO LA SIGUIENTE SITUACION DE CONTROL SUBORDINADA Y SITUACION DE CONTROL GRUPO EMPRESARIAL SUBORDINADA:

CONTROLANTE: RCI BANQUE S.A. IDENTIFICADA CON R.C.S N. 306523358, CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPUBLICA DE FRANCIA.

CONTROLADA: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, IDENTIFICADA CON EL NIT: 900977629-1.

QUE LA SOCIEDAD RCI BANQUE S.A., SOCIEDAD EXTRANJERA DE NACIONALIDAD FRANCESA, IDENTIFICADA CON R.C.S N. 306523358, CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPUBLICA DE FRANCIA, ES LA ACCIONISTA MAYORITARIO DE RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, IDENTIFICADA CON EL NIT: 900977629-1, CONSTITUIDA BAJO ESCRITURA PUBLICA NO.1238 DE LA NOTARIA 26 DE MEDELLIN EL 27 DE MAYO DE 2016, CON UNA PARTICIPACION EN EL CAPITAL



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**

Fecha expedición: 2019/01/03 - 15:04:13 **** Recibo No. H000021276 **** Num. Operación. 01-ADMIN-20190103-0001
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN eMrgZ1vjmD

SOCIAL DE LA MISMA DIRECTA DEL 50.9999830%, POR LO QUE LEGALMENTE RCI BANQUE S.A. EJERCE EL CONTROL DE RCI COLOMBIA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO EN SU CONDICION DE MATRIZ DE LA MISMA.

QUE LA SOCIEDAD EXTRANJERA DE NACIONALIDAD FRANCESA, RCI BANQUE S.A., ES UNA SOCIEDAD SUBORDINADA DE PROPIEDAD TOTAL DE RENAULT SAS, SOCIEDAD TAMBIEN DE NACIONALIDAD FRANCESA, QUE A SU VEZ PERTENECE EN SU TOTALIDAD A RENAULT S.A., SOCIEDAD IGUALMENTE DE NACIONALIDAD FRANCESA. QUE VIENE A SER LA CONTROLANTE FINAL DE RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, RAZON POR LA QUE ESTA ULTIMA COMPAÑIA ES UNA SOCIEDAD QUE DESDE LA AUTORIZACION DE SUS CONSTITUCION POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE COLOMBIA HACE PARTE DEL GRUPO O CONGLOMERADO RENAULT, DE NACIONALIDAD FRANCESA, R.C.S. N. 780.129.987, GRUPO DE NATURALEZA INDUSTRIAL.

QUE DE ACUERDO CON LA REALIDAD FACTICA Y LEGAL ANOTADA, EL PRESUPUESTO LEGAL EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 27 DE LA LEY 222 DE 1995, SE SUSTITUYO O SUBROGO EL ARTICULO 261 DEL CODIGO DE COMERCIO, QUE DA LUGAR A LA SITUACION DE CONTROL QUE MEDIANTE ESTE DOCUMENTO PRIVADO DECLARO, ES EL HECHO INDICADO DE POSEER RCI BANQUE S.A. UNA PARTICIPACION DIRECTA EN EL CAPITAL SOCIAL DE RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO DEL 50.9999830%.

QUE LA SITUACION DE CONTROL QUE MEDIANTE ESTE DOCUMENTO PRIVADO SE DECLARA SE HA CONFIGURADO DESDE EL MISMO MOMENTO DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 1238 DE MAYO 27 DE 2016, DE LA NOTARIA 26 DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN, CONSTITUCION QUE FUE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA MEDIANTE LA RESOLUCION NO.0521 DE MAYO 2 DE 2016.

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE ENVIGADO Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Fecha expedición: 2019/01/03 - 15:04:13 **** Recibo No. H000021276 **** Num. Operación. 01-ADMIN-20190103-0001
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN eMrgZ1vjmD

1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://enlinea.ccas.org.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación eMrgZ1vjmD

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.


JORGE FEDERICO MEJIA V.
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4862383203741889

Generado el 01 de febrero de 2019 a las 16:14:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO (LA "COMPAÑIA")

NATURALEZA JURÍDICA: Compañía Comercial, del género de las anónimas, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1238 del 27 de mayo de 2016 de la Notaría 26 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). La Compañía será comercial, del género de las anónimas, de nacionalidad colombiana y se registrará por las normas legales aplicables a las Compañías de Financiamiento y a los establecimientos de crédito, su domicilio principal será en la ciudad de Envigado, constituido bajo la denominación RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO (la "Compañía")

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 965 del 29 de julio de 2016

REPRESENTACIÓN LEGAL: GERENTE GENERAL Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- La Compañía tendrá un Gerente General y un Gerente General Suplente, y otros Gerentes que tendrán la representación legal de la Compañía, dentro de los límites y alcance que establezca la Junta Directiva. **FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL Y/O GERENTE SUPLENTE.** El Gerente General tendrá la representación legal de la Compañía, y amplias facultades administrativas, particularmente, pero sin que esta enumeración sea limitativa, para abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias, fiduciarias o de ahorro; para comprar, vender, hipotecar, o dar en prenda, y alquilar bienes muebles e inmuebles y para tomar dinero y otros bienes en préstamo o comodato. El Gerente General y/o el suplente, podrán celebrar toda clase de actos y contratos incluidos en el objeto social o necesarios para su desarrollarlo hasta por un valor de veintiocho mil doscientos treinta un salarios mínimos mensuales legales vigentes (28.231 SMLMV) sin necesidad de autorización por parte de la Junta Directiva. Así mismo, el Gerente General y/o suplente cumplirán con las siguientes funciones: a) Ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en colaboración con la Junta Directiva, y cuando sea del caso, el balance general y los demás estados financieros de cada ejercicio, así como un informe sobre la forma en que se ha desarrollado su gestión. c) Remitir a las autoridades competentes, dentro del término legal, los documentos relacionados con la aprobación del Balance General y los estados financieros de la Compañía. d) Nombrar y remover los empleados de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y velar porque todos los funcionarios de la Compañía cumplan con sus deberes. e) Conferir poderes especiales a apoderados para que representen a la Compañía en procesos judiciales, administrativos y policivos. f) Las demás previstas en los estatutos y la Ley. (Escritura Pública 1872 08/agosto/2016 Not. 26 Medellín) **GERENTES.** La Compañía tendrá los Gerentes que designe la Junta Directiva bajo el entendido que algunos de ellos podrán tener la representación legal de la Compañía que expresamente designe la Junta Directiva con las limitaciones previstas por este órgano. (Escritura Pública 1238 27/mayo/2016 Not. 26 Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4862383203741889

Generado el 01 de febrero de 2019 a las 16:14:50

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diogo Novo Cesarino	CE - 884222	Gerente General
José William Londoño Murillo	CC - 10281479	Suplente del Gerente General
Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018		
Fecha de inicio del cargo: 18/08/2016		

M. Catalina E. C. Cruz García

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO IDENTIFICADO CON PLACAS JGO966 DECRETO REGLAMENTARIO 1835 DE 2015 DENOMINADO PAGO DIRECTO A FAVOR DE RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO CONTRA RONALD BAYUELO RUIZ IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No: 1140828184.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 129.978 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, entidad legalmente constituida, identificada con **NIT. 900.977.629-1** con domicilio principal en el municipio de Envigado, en ejercicio del poder que me fue conferido por el Doctor **OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Envigado – Antioquia, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.723.606** de Bogotá, en su calidad de apoderado especial de dicha entidad, según poder conferido mediante Escritura Pública No. 1221 de fecha 09 de junio de 2017 otorgada en la Notaria Veintiséis (26) de Medellín, la cual se adjunta, mediante el presente escrito y en virtud del **artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, y Decreto Reglamentario 1835 de 2015** respetuosamente me dirijo a su Despacho para solicitar **ORDENAR AL APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA** del vehículo de placas JGO966 de propiedad del (la) señor(a) **RONALD BAYUELO RUIZ**, mayor de edad, Identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1140828184 al acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. **RONALD BAYUELO RUIZ** adquirió la obligación No. 1000396991 con **RCI COLOMBIA**, para la compra del vehículo de placas JGO966 por la suma de VEINTI UN MILLONES DE PESOS (\$21000000) pesos.

2.- Como garantía de la obligación adquirida, el (la) señor(a) **RONALD BAYUELO RUIZ** suscribió un contrato de Garantía Mobiliaria que se adjunta a la presente solicitud, obligación que ha sido incumplida por el(la) deudor(a) a favor del acreedor garantizado sobre el vehículo identificado con las siguientes características:

DESCRIPCIÓN

MODELO	2018	MARCA	RENAULT
PLACAS	JGO966	LINEA	LOGAN
SERVICIO	Particular	CHASIS	9FB4SREB4JM768012
COLOR	GRIS COMET	MOTOR	A812Q011783

3.- De acuerdo a la cláusula del contrato de Garantía Mobiliaria "**MECANISMOS DE EJECUCIÓN**", se faculta al acreedor garantizado (**RCI COLOMBIA**) para que en caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas con el contrato inicie la ejecución de acuerdo a la Ley 1676 de 2013 y al Decreto 1835 de 2015 mediante la figura denominada **PAGO DIRECTO** regulada en su artículo 60.

4.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015, **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, solicitó al garante, **RONALD BAYUELO RUIZ**, la entrega voluntaria del bien garantizado, y habiendo transcurrido más de cinco (5) días contados a partir de la solicitud, el garante no ha hecho entrega voluntaria del bien descrito en el numeral anterior.

5.- Que fue consultado el Registro de Garantías Mobiliarias y se verifico que no existen otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien y por lo tanto, han sido surtidos todos los trámites de que trata el Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, que reguló los mecanismos de ejecución individual por pago directo de una garantía mobiliaria.

PRETENSIONES

PRIMERA. Basado en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, así mismo teniendo en cuenta lo pactado en el contrato de garantía mobiliaria en la cláusula denominada "**MECANISMOS DE EJECUCION**", solicito al señor Juez:

- a. Ordenar la **APREHENSION y POSTERIOR ENTREGA** del vehículo de placas JGO966 de propiedad del (la) señor(a) **RONALD BAYUELO RUIZ**, al acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** y que a continuación se relaciona con las siguientes características:

MODELO	2018	MARCA	RENAULT
PLACAS	JGO966	LINEA	LOGAN
SERVICIO	Particular	CHASIS	9FB4SREB4JM768012
COLOR	GRIS COMET	MOTOR	SEDAN

SEGUNDA. Solicito se sirva oficiar a la **Policía Nacional – Sección Automotores SIJIN** indicando que una vez capturado el vehículo, se deje a disposición del acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** en el lugar que este disponga a nivel nacional, parqueaderos Captucol a nivel Nacional y/o en los concesionarios de la Marca Renault.

TRÁMITE Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

La anterior solicitud se fundamenta se tramita de acuerdo en los artículos 57, 58 y 60 de la Ley 1676 de 2013 Ley Garantías Mobiliarias, Decreto 1835 de 2013 artículo 2.2.2.4.2.3, Decreto 400 de 2014 y Resolución 834 de 2014 que adoptó los formularios y tarifas para el registro, y demás normas concordantes.

ANEXOS

- Poder para actuar como apoderado en la presente ejecución.
- Comprobante de la remisión del correo electrónico con el cual se pone en conocimiento del deudor garante, acerca de la ejecución del que trata el Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2013.
- Comprobante de la remisión del correo electrónico y acuse recibido de la comunicación de entrega voluntaria, dirigida a la parte garante de la que trata el Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2013.
- Comunicación de solicitud de entrega voluntaria de vehículo dirigida al garante.
- Contrato de prenda sin tenencia y garantía mobiliaria del vehículo de placas JGO966.
- Copia simple de Certificado de tradición y tarjeta de propiedad del vehículo, con la cual se acredita la propiedad del vehículo y la inscripción de la Garantía Real a favor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
- Formulario de Ejecución de la Garantía Mobiliaria.
- Formulario de Inscripción de la Garantía Mobiliaria.

AUTORIZACIÓN DEPENDIENTE JUDICIAL

De conformidad con el artículo 27 del decreto 196 de 1.991 solicito al despacho acredite como mis dependientes jurídicos a, **ANDRES MAURICIO FELIZZOLA JIMENEZ**, identificado con la C.C. 79.798.491 de Bogotá, **DAVID GUSTAVO PARDO SUAREZ** identificado con CC N° 1.232.395.439 de San Cristóbal (Venezuela), **MONICA ROCIO RODRIGUEZ** identificada con C.C. 52096425, , **BRAYAN STIVEN SUAREZ ZAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.717.970, **BRAYAN ALEJANDRO PLAZAS ESCAMILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.652.562, **LINDA ESMERALDA PINEDA DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.240.724, **ANDRES ERNESTO ESQUIVEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.960.599, **JHOEL ARMANDO RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.192.481, **JAIR ARMANDO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.752.094. **LOS AUTORIZO PARA REVISAR LA SOLICITUD DE APREHENSION, RETIRAR LA MISMA, DESGLOSE Y RETIRO DE OFICIOS.**

NOTIFICACIONES

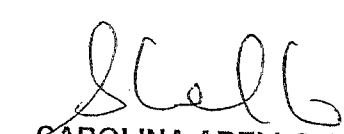
RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO recibe notificaciones en Envigado- Antioquia, Kra 49 No. 39sur-100 o al correo electrónico: list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com

El Doctor. OSCAR MAURICIO ALARCÓN, en calidad de Apoderado Especial de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, recibe notificaciones en Envigado- Antioquia, Kra 49 No. 39sur-100 o al correo electrónico: list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com

El garante recibirá notificaciones en la dirección electrónica VALERIA121502@OUTLOOK.COM.rpost.biz

Por mi parte, las recibiré en la dirección Av. Américas No.46-41 de Bogotá D.C., Tel: 2871144 o al correo electrónico notificacionesjudiciales@aecsa.co

Del señor Juez,


CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C. S de la J.

[The body of the page contains extremely faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]



Barrandulla 13 Junio 2019

JUEZ CIVIL MRL.

SEDE 19 JUN 2019 15:48

SEÑOR JUEZ Octavio (108) Civil Municipal DE Bogotá
Cia 1011 14-83 P6 --- TEL 2868001

E. S. D.

REFERENCIA:	<u>Aprehension y Entrega</u>	# 20 19- 350
DEMANDANTE:	<u>Rol Colombia Compañia de Financiamiento.</u>	
DEMANDADO:	<u>Rosali Baquero Ruiz, Yulis Amparo Pinto Ramos</u>	

UN SALUDO CORDIAL, ACONTINUACION RELACIONO LAS CARACTERISTICAS DEL VEHICULO SOLICITADO POR SU DESPACHO EN EL ASUNTO DE LA REFERENCIA:

PLACA:	<u>260966</u>	
CLASE:	<u>Automovil</u>	
MARCA:	<u>Peugeot</u>	
LINEA:	<u>Cedan</u>	
CARROCERIA:	<u>Sedan</u>	
SERVICIO:	<u>Particular</u>	
COLOR:	<u>GRIS/GRIS</u>	
MODELO:	<u>2010</u>	
N° MOTOR:	<u>A612G011763</u>	SEGUN LICENCIA DE TRANSITO
N° CHASIS:	<u>9EB-15R631m768012</u>	SEGUN LICENCIA DE TRANSITO

EL VEHICULO RELACIONADO A CONTINUACION FUE CAPTURADO, EL DIA 13 DE JUNIO 2019, A LAS HORAS, EN Barrandulla AL MOMENTO DE LA INMOVILIZACION ESTABA A CARGO DE Yulis Baquero Ruiz.

IDENTIFICADO CON CC. 1129514967

DIRECCION

TELEFONO 302 4084884

SEGUN SU VERSION.

EL VEHICULO SE DEJA EN CUSTODIA EN EL PARQUEADERO Autorizado por el Demandante.

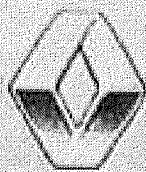
DIRECCION Avenida Circunvalar n° 06-191

TELEFONO 3105768860

Anexo copia de:	<u>Inventario</u>
-----------------	-------------------

PARO LO PERTINENTE:

PONAL



RENAULT

RCI COLOMBIA

INVENTARIO DE VEHICULO

DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO B. C. H. de Bogotá

PROCESO 2019-0035-0001

DEMANDANTE R. C. I. Colombia

DEMANDADO Yonaid Arroyave Ruiz

Ingresó por otro motivo ☐ cual?

En la ciudad Bogotá a los 13 días del mes de Octubre del año 2019
se procede a efectuar el inventario del vehículo derivado a continuación:

PLACA 160966
CLASE Automóvil
MARCA RENAULT
LINEA Logan
MODELO 2018
COLOR gris

SERVICIO Parqueadero CARROCERIA 360km
DE MOTOR A#12 001383
DE CHASIS Y/O SERIE 9F845R4341M7-65012
DOCUMENTO SI ☒ NO ☐ CUALES? CP
LLAVES: SI ☒ NO ☐ CUANTAS? una KILOMETRAJE

Ver Jefe de Oficina de Registro de Vehículos de la RCI Colombia

ESTADO: B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • G: GOLPEADO • RA: RAYADO

INVENTARIO EXTERNO:

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
BOMPER	1	R	EXPLORADORAS	—	—	LLANTAS	4	R
ANTENA	1	R	VIDRIOS	5	R	REPUESTO	1	R
PERSIANA	2	R	TAPA BAUL	1	R	PAÑOS	4	R
FAROLAS	2	R	EMBLEMAS	3	R	CERRAS	—	—
CAPOT	1	R	ESPEJOS	2	R	MANILAS	1	R
LAMPARRISAS	2	R	TAPA GASOLINA	1	R	OCUYOS LATERALES	2	R

INVENTARIO INTERNO:

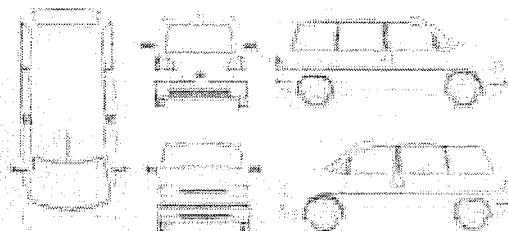
ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
ESPEJOS	1	R	ENCE CIGARRILLO	—	—	CRUCETA	—	—
COQUINERIA	3	R	TAPETES	3	R	CARTE	—	—
FORROS	—	—	TAPASOLES	3	R	COJIN DE CARRETERA	—	—
LUZES	1	R	MANILAS	3	R	EXTINTOR	—	—
DESCANZANUEGAS	4	R	RADIO	1	R	BATERIA	1	R
SITUACIONES	4	R	FRONTAL	—	—	ALARMAS	—	—
CENCERO	—	—	PALANTES	4	R	PINTA	1	R

OBSERVACIONES:

GOLPES (G) Y/O RAYONES (R) GRAVES:

ESTADO DE PINTURA
ESTADO DE LATONERIA
IMPLEMENTOS O ACCESORIOS (MARCA)

OTRAS OBSERVACIONES:



PROPIETARIO, POSEEDOR

O CONDUCTOR

NOMBRE Luis Bayardo Ruiz
CC No. 1127514803
DIRECCION Calle 6 # 16-372
TELÉFONO(S) 3024081884

FUNCIONARIO

POLICIA Diego No. 110
NOMBRE Diego No. 110
PLACA 000005

QUIEN RECIBE EN DATOS

NOMBRE David Carlos Delgado
CC No. 12304679
DIRECCION Calle 6 # 16-372

FIRMA

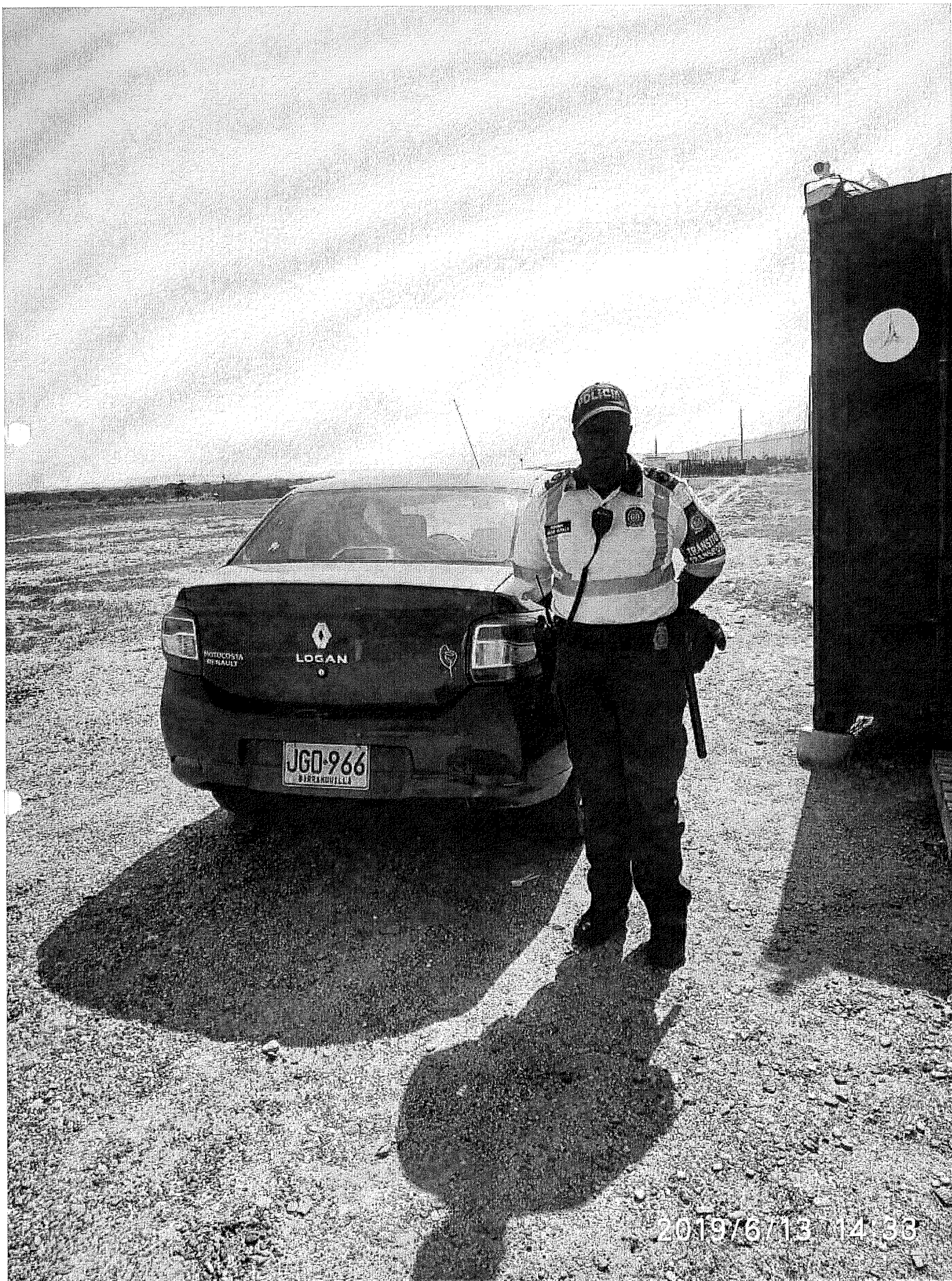
Luis Bayardo Ruiz
CC 1127514803

FIRMA

Diego No. 110
PLACA 000005

FIRMA QUIEN RECIBE

David Carlos Delgado
CC 12304679



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicación: 110014003008 - 2019- 00350- 00

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, y siendo esta sede judicial competente para conocer del presente asunto a la luz del Artículo 57 *idem*, el juzgado RESUELVE:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía a favor de la entidad RCI COLOMBIA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO, bien que se describe a continuación:

PLACA: JGO-966
MARCA: RENAULT
LINEA: LOGAN
MODELO: 2018
CLASE: AUTOMÓVIL
MOTOR: A812Q011783

OFÍCIESE a la POLICIA NACIONAL sección automotores para lo de su cargo, teniendo en cuenta las previsiones del libelo subsanatorio, respecto del lugar donde deberá dejarse el bien.

Cumplido lo anterior, hágase entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Reconocese personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, quien actúa como apoderada judicial de la parte solicitante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.-
Juez,

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 6 hoy

26 APR 2019

en la Secretaría a las 8:00 am

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

SEÑOR
JUEZ 08 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RCI
CARGADO

RCI COLOMBIA COMPANHIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
C-1621
4-JUL-19 11:00

REFERENCIA: SOLICITUD DE EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA POR
PAGO DIRECTO.
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA COMPANHIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
EJECUTADO: RONALD BAYUELO RUIZ C.C. 1140828184
RADICACION: 2019-00350 Radicada

**REF: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE ALERTA DE ORDEN DE
APREHENSION DE VEHICULO PLACAS JGO966**

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente acudo a su Despacho para manifestar lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que el **13 DE JUNIO DEL 2019**, fue inmovilizado el vehículo de placas **JGO966**, según consta en los documentos que se aportaron por parte de autoridad competente en su Despacho, Solicito comedidamente se sirva oficiar a la **SIJIN** para que cancele la alerta de aprehensión y entrega de vehículo placas **JGO966**, toda vez que se ha dado cumplimiento al objeto de la solicitud como consecuencia de la aprehensión del vehículo bajo el mecanismo de pago directo para la ejecución de garantía mobiliaria.
2. Solicito comedidamente a su Despacho se sirva oficiar al parqueadero en Avenida Circunvalar No. 06 - 191. En la ciudad de Barranquilla, para que se disponga a permitir retirar el vehículo que se encuentra en sus instalaciones, a alguno de los funcionarios y/o persona autorizada por **RCI COLOMBIA COMPANHIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**.
3. Solicito se sirva ordenar el desglose de los documentos allegados como base de la petición de inmovilización y entrega de vehículo.
4. Autorizo a **DAVID GUSTAVO PARDO SUAREZ**, identificado con la **C.C. 1232395439**, para que efectúe el **RETIRO DEL OFICIO DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE APREHENSION, ASÍ MISMO RETIRE DESGLOSE DE LA SOLICITUD ANEXOS DENTRO DE ESTE PROCESO Y FIRME LOS RECIBOS A LOS QUE HAYA LUGAR.**

Respetuosamente,



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C 22.461.911 de Barranquilla
T.P. 129978 del C. S. de la J.
LINA M. 21/06/2019 C. 1621

NOTARIA VEINTISIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C

Ante La suscrita ANGELA DEL PILAR CONDE
JIMENEZ Notaria 27 Encargada del círculo de
Bogotá D.C. da fe de que compareció
personalmente

CAROLINA ABELLLO OTALORA

Identificado con: C.C. 22461911

Tarjeta Profesional 129978

del Consejo Superior de la Judicatura, quien autentica la firma puesta por el (ella) mismo en este escrito.



Z2H8N5NDA527E1SC

SMGF



1216

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintitres de julio de dos mil diecinueve
Radicado 110014003000-2019-00350-00

Teniendo en cuenta el escrito precedente, el juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión decretada en el proveído de 23 de abril de 2019 (fl. 35), y que recaes sobre el vehículo de placa JGO-966 OFICIESE A QUIEN CORRESPONDA

SEGUNDO: OFICIAR al parqueadero ubicado en la AVENIDA CIRCUNVALAR n° 6 - 191 de la ciudad de Barranquilla, para que realice la entrega del rodante de placa JGO-966, a la sociedad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL OFICIESE

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>110</u>
Hoy <u>23</u> de <u>Julio</u> de <u>2019</u>
<u>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</u>
SECRETARIO

OFICIO 220-001787 DEL 08 DE ENERO DE 2020

REF: GARANTIAS MOBILIARIAS Y PRELACIÓN DE GRAVAMENES.

Acuso recibo del escrito citado en la referencia, con el cual presenta consulta relativa al régimen de garantías mobiliarias, inquietudes que se resolverán desde el punto de vista general y abstracto.

Antes de resolver lo propio debe reiterarse que la competencia de esta Entidad es eminentemente reglada y sus atribuciones se hayan enmarcadas en los términos del numeral 24 del artículo 189, en concordancia con los artículos 82, 83, 84, 85 y 86 de la Ley 222 de 1995, y Decreto 1023 de 2012.

Así, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 11 del Decreto 1023 de 2012, es función de la Oficina Jurídica de esta Entidad absolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios y particulares sobre las materias a su cargo y en esa medida emite un concepto u opinión de carácter general que como tal no es vinculante ni compromete su responsabilidad.

Bajo esa premisa jurídica este Despacho se permite resolver las inquietudes, en el orden propuesto, así:

1. “(...) Si un bien que está gravado con garantía mobiliaria debidamente registrada ante Confecámaras, es posteriormente embargado por orden judicial, ¿cuál de estos gravámenes tiene prelación?”

El artículo 48 de la Ley 1676 de 2013, prescribe lo siguiente en torno de la prelación entre garantías constituidas sobre un mismo bien:

“(…) Artículo 48. Prelación entre garantías constituidas sobre el mismo bien en garantía. *La prelación de una garantía mobiliaria sin tenencia, incluyendo la de sus bienes derivados o atribuibles, constituida de conformidad con esta ley, así como los gravámenes surgidos por ministerio de la ley, judiciales y tributarios, se determina por el momento de su inscripción en el registro, la cual puede preceder al otorgamiento del contrato de garantía.*

Una garantía mobiliaria que sea oponible mediante su inscripción en el registro, tendrá prelación sobre aquella garantía que no hubiere sido inscrita.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

Respecto de garantías cuya oponibilidad frente a terceros de conformidad con lo previsto en esta ley, ocurre por la tenencia del bien o por el control sobre la cuenta de depósito bancario, la prelación se determinará por el orden temporal de su oponibilidad a terceros.

Si la garantía mobiliaria no se inscribió en el registro, su prelación contra otros acreedores garantizados con garantías mobiliarias no registradas será determinada por la fecha de celebración del contrato de garantía.

Entre una garantía mobiliaria oponible a terceros mediante su inscripción en el registro y una garantía mobiliaria oponible a terceros por cualquier otra forma prevista en esta ley, la prelación será determinada, cualquiera que sea la fecha de constitución por el orden temporal de su inscripción o por la fecha de su oponibilidad a terceros, de ser esta anterior." (Subrayado fuera de texto)

Aunado a ello también el artículo 49 del citado régimen de garantías mobiliarias dispuso:

"(...) Artículo 49. Prelación y otros derechos. Sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones finales, referidas a la aplicación de la presente ley en el tiempo, para las garantías mobiliarias constituidas con anterioridad a la vigencia de esta ley, su prelación contra otros acreedores garantizados con garantías mobiliarias registradas en vigencia de la presente ley, será determinada por la fecha de su inscripción en el registro mercantil cuando corresponda o por el orden temporal de su oponibilidad a terceros, ya sea por la tenencia del bien en garantía por parte del acreedor garantizado o por el control.

Las garantías mobiliarias constituidas con anterioridad a la vigencia de la presente ley, que no se hubieran inscrito en el registro mercantil, o en registro especial correspondiente, podrán inscribirse en el registro y su prelación estará determinada por el orden temporal de dicha inscripción. (Subraya fuera de texto)

Así mismo, sobre la forma en que se determina el orden prelación lega sobre las garantías constituidas sobre el mismo bien, esta Oficina Jurídica se permite traer algunos de los apartes del Oficio 100-0173834 del 21 de octubre de 2014, en los que precisó con claridad esta temática, así:

"(...) Gravámenes Judiciales en la Ley 1676 de 2013

El artículo 9 de la Ley 1676 de 2013 "Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias" dispuso los medios de constitución de las garantías mobiliarias y determinó que estas pueden nacer por contrato entre el garante y el acreedor garantizado o por ministerio de la ley, estos últimos son los gravámenes judiciales, los tributarios o los derechos de retención.

Los gravámenes surgidos por ministerio de la ley, tienen para efectos de su prelación el mismo tratamiento que las garantías mobiliarias derivadas de un



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas (ITEP)
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

contrato de garantía, y cuando estos versen sobre bienes muebles, su régimen de oponibilidad y prelación será el dispuesto por la Ley 1676 de 2013.

"(...) Regla de prelación de los gravámenes judiciales

El artículo 48 de la Ley 1676 de 2013 dispone que la prelación de una garantía mobiliaria sin tenencia del acreedor garantizado así como los gravámenes surgidos por ministerio de la ley, judicial y tributario, se determine por el momento de su inscripción en el registro.

Lo anterior significa que los gravámenes surgidos por ministerio de la ley están sujetos a las reglas de registro y prelación y compiten bajo las mismas reglas de prioridad frente a otros acreedores con garantías mobiliarias o con otros gravámenes judiciales constituidos sobre los mismos bienes, por lo que tendrá prelación la garantía o el gravamen que se hubiere registrado con anterioridad a los demás, aplicando la regla de "primero en el tiempo primero en el derecho".

No sobra también mencionar a que estos aspectos también fueron regulados por los artículos 2.2.2.4.1.2¹, 2.2.2.4.1.33² y 2.2.2.4.2.78³ del Decreto 1835 de 2015.

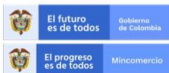
A partir de la vigencia de la Ley 1676 de 2013, a efectos de determinar su prelación, todos los gravámenes judiciales y tributarios sobre bienes muebles, decretados con posterioridad, deberán ser inscritos en el Registro de Garantías Mobiliarias.⁴

2. "(...) En igual sentido, si en el contrato de garantía mobiliaria está pactado el mecanismo de pago directo, y el acreedor garantizado desea apropiarse del bien, pero sobre este recae un embargo judicial, ¿puede el acreedor garantizado solicitar el levantamiento de dicho embargo para hacer efectivo el mecanismo de pago directo, o qué otros medios de protección jurídica tiene a su disposición para hacer efectiva la garantía?

1"(...) GRAVAMEN JUDICIAL: Es el acto que proviene de autoridad judicial o administrativa competente, como por ejemplo un embargo, y cuya inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias es efectuada por el beneficiario de la medida, en cuyo favor se expide esta para efectos de oponibilidad y prelación. Lo anterior, sin perjuicio de la orden de inscripción de la medida cautelar ordenada por la autoridad en los registros correspondientes.

2 "(...) Artículo 2.2.2.4.1.33. Registro de garantías surgidas por ministerio de la ley. Los gravámenes judiciales y tributarios de que trata el artículo 9° de la Ley 1676 de 2013, para efectos de prelación, deberán ser inscritos en el Registro de Garantías Mobiliarias y deberán adjuntar la orden debidamente ejecutoriada de la autoridad judicial o administrativa competente o de la autoridad fiscal que constituye el gravamen. Para el caso de los gravámenes judiciales o tributarios, los derechos y obligaciones otorgados a los acreedores garantizados por la Ley 1676 de 2013 y, por este capítulo, serán ejercidos por el beneficiario del gravamen judicial o por la autoridad fiscal nacional, departamental, distrital o municipal, según corresponda, quienes deberán efectuar el registro.

3 "(...) Artículo 2.2.2.4.2.78. Gravámenes judiciales y tributarios. Las medidas cautelares decretadas y practicadas en procesos en curso con anterioridad al momento de la entrada en vigencia de la Ley 1676 de 2013, no requerirán del registro al que se refiere el artículo 85 de la mencionada ley y su prelación se sujetará a las reglas vigentes en el momento en que se decretó la medida. El momento en que se decretó o practicó la medida, determinará su prelación frente a gravámenes judiciales o tributarios y garantías inscritas en vigencia de la Ley 1676 de 2013.



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

Prescribe el artículo 2.2.2.4.133 del Decreto 1835 de 2015, lo siguiente:

"(...) Artículo 2.2.2.4.1.33. Registro de garantías surgidas por ministerio de la ley. Los gravámenes judiciales y tributarios de que trata el artículo 9° de la Ley 1676 de 2013, para efectos de prelación, deberán ser inscritos en el Registro de Garantías Mobiliarias y deberán adjuntar la orden debidamente ejecutoriada de la autoridad judicial o administrativa competente o de la autoridad fiscal que constituye el gravamen.

Para el caso de los gravámenes judiciales o tributarios, los derechos y obligaciones otorgados a los acreedores garantizados por la Ley 1676 de 2013 y, por este capítulo, serán ejercidos por el beneficiario del gravamen judicial o por la autoridad fiscal nacional, departamental, distrital o municipal, según corresponda, quienes deberán efectuar el registro." (Subrayado fuera de texto).

Se reitera que los gravámenes judiciales para efectos de prelación legal, deberán ser inscritos en el Registro de Garantías Mobiliarias, de tal suerte que aquellos "acreedores garantizados concurrentes", que reclame un derecho sobre un mismo bien en garantía, que se encuentre o no en el mismo grado de prelación, su prelación se definirá conforme a las reglas del régimen de garantías mobiliarias de conformidad con lo previsto por el artículo 2.2.2.4.2.2⁵ del Decreto 1835 de 2015.

4°(...) Artículo 2.2.2.4.2.2. Definiciones. Para efectos de la presente sección se establecen las siguientes definiciones:

"Acreedor garantizado concurrente: Aquel acreedor que reclame un derecho sobre un mismo bien en garantía, se encuentre o no en el mismo grado de prelación. Su prelación se definirá conforme a las reglas de la Ley 1676 de 2013."

5°(...) Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior.

3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.

4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa.

5. Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o este termina por cualquier otra causa.

6. Si el demandante en proceso declarativo no formula la solicitud de que trata el inciso primero del artículo 306 dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecución de la sentencia que contenga la condena.

7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria.

8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.

Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

9. Cuando exista otro embargo o secuestro anterior.

10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo.

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares.

11. Cuando el embargo recaiga contra uno de los recursos públicos señalados en el artículo 594, y este produzca insostenibilidad fiscal o presupuestal del ente demandado, el Procurador General de la Nación, el Ministro del respectivo



El futuro
es de todos



El progreso
es de todos

Mincomercio

En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

Ahora bien, el acreedor con garantía mobiliaria puede iniciar en contra del deudor el procedimiento de ejecución de pago directo previsto por los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo previsto por los artículos 2.2.2.4.1.30, 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015. Igualmente, el acreedor garantizado puede solicitar el levantamiento de la medida cautelar de embargo acudiendo a lo previsto por el artículo 5975 y 603 del Código General del Proceso.

3. “(...) Si un vehículo automotor gravado con garantía mobiliaria, es posteriormente embargado por orden de Juez Penal de Control de garantías para garantizar los derechos de la víctima a ser indemnizada, y el responsable del delito no tiene otros medios con los cuales responder por dicha indemnización ¿pierde el acreedor su garantía mobiliaria?

Frente a las consecuencias y responsabilidades extracontractuales que se producen en el caso de accidentes de tránsito, esta Entidad ha reconocido la existencia de otra calidad de acreedores denominada “*acreedores involuntarios*” premisa que no solo es aplicable en el campo de los procesos de reorganización, respecto de los cuales no se encuentran sujetos ni condicionados a las reglas de la concursabilidad, dada su especial protección de orden constitucional por involucrar derechos inherentes con la vida y la salud, como si lo están los diferentes acreedores que se encuentran con garantías mobiliarias e hipotecarias y demás, sino que tal connotación irrumpe en otros campos de la responsabilidad de la personal natural en el cual no puede desconocerse su reconocimiento.

Para tal efecto, esta Oficina se permite citar algunos a partes del Oficio 220-060144 del 17 de marzo de 2017, en el que se trató del reconocimiento y del pago de las obligaciones en favor de los “*acreedores involuntarios*”, por encima de la preferencia y privilegio de las obligaciones de los acreedores, así:

“(…) vii) Finalmente, hay que tener en cuenta que si como consecuencia de un accidente de tránsito se causan daños a terceros, en concepto de esta Entidad podrá estarse en presencia de acreedores involuntarios, los cuales, tienen una posición de clara inferioridad en orden a la acreditación de su derecho, pues, salvo sentencia en firme, no pueden ingresar al pasivo, v. gr., quienes han experimentado las consecuencias de la imprudencia del conductor, empleado o administrador de la empresa.

A ese propósito la Superintendencia de Sociedades, en Auto número 400- 001209 del 29 de enero de 2014, mediante el cual reconoció la calidad de acreedores involuntarios a las personas involucradas en un accidente de tránsito, a pesar de

ramo, el Alcalde, el Gobernador o el Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrán solicitar su levantamiento.

Parágrafo. Lo previsto en los numerales 1, 2, 5, 7 y 10 de este artículo también se aplicará para levantar la inscripción de la demanda.



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

que la sociedad deudora y sus acreedores ya habían celebrado un acuerdo de reorganización, preciso lo siguiente:

"EL TRATAMIENTO DEL ACREEDOR INVOLUNTARIO

Ya se discuten en el ámbito nacional doctrinas que proponen consideraciones especiales en orden a generar equilibrio, para aquél acreedor que acude por vía de la responsabilidad civil extracontractual en el escenario de un proceso de insolvencia, y si bien, su presencia, por sí sola, demanda una especial caracterización, que no decir cuando a dicha representación de Acreedor Involuntario se le suman derechos fundamentales inmediatos y conexos que involucran la vida y la protección de la salud.

Y es que, a diferencia de aquél espontáneo acreedor, el Acreedor Voluntario SI ha tenido la oportunidad de evaluar la situación de riesgo de insolvencia previo el establecimiento de una relación crediticia amparada y equilibrada en la celebración de un contrato con la empresa insolvente, contentivo además de precios que involucra el costo de asunción del riesgo, además de otras cláusulas sancionatorias y contemplativas de escenarios compensatorios que disminuyen el impacto que sobre la economía del Acreedor Voluntario y su subsistencia, le pueda generar el deudor insolvente.

No sucede lo mismo con el Acreedor Involuntario quien debe incluir en su economía de manera abrupta y con ocasión de la responsabilidad de la deudora, la Insolvencia, los riesgos de incumplimiento de ésta, la liquidación de los negocios y aún peor, la disminución o imposibilidad de recaudo de la condena por responsabilidad extracontractual.

Es aún más considerable la situación cuando están de por medio la calidad de vida de una persona favorecida con fallo de responsabilidad, así como sus dependientes, afectados en forma accidental por la sociedad deudora y transformando en infortunada carga para la víctima y su familia (Acreedores Involuntarios), compuesta por hijos menores, el día a día de persona ahora con discapacidad permanente y con necesidades de sufragar gastos para sobrellevar su invalidez y obtener, así sea con el alcance y cuantía de la decisión judicial, un beneficio que pueda compensar ahora, en vida y no después, tal padecimiento.

Adicionalmente, la víctima del Accidente no está en posibilidad de ampararse de los riesgos dada la reserva propia de los comerciantes, en particular, sociedad comercial del tipo de las limitadas en cuyo concurso, tampoco hace parte del Comité de Vigilancia el Acreedor Involuntario y, si así fuere, no tendría tampoco el conocimiento técnico para evaluar y decidir, en los escenarios del proceso, sobre la situación de la concursada, como resulta ser el caso en la sociedad deudora condenada.



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas (ITEP)
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

EFFECTO DEL HECHO ECONOMICO SOBRE EL ACUERDO RECUPERATORIO

Es evidente que un hecho sobreviniente o siniestro puede impactar económica y financieramente la viabilidad del Acuerdo recuperatorio en ejecución y afectar la continuidad de la empresa, con lo cual resulta razonable su consideración y deliberación en el seno de los órganos de Insolvencia, para que se verifique la procedencia de adoptar las decisiones más consecuentes y en últimas la de proponer el trámite de una reforma al Acuerdo de Reorganización... haciendo especial énfasis en el cumplimiento a los Acreedores cuyos créditos fueron regulados por el acuerdo homologado por este Despacho y sufragar el privilegio de los Acreedores Involuntarios cuya calidad se reconoce por la presente providencia para protección de sus derechos fundamentales dada la descrita condición de invalidez y la afección a su núcleo familiar que incluye menores de edad y que, con base en estos precisos supuestos y antecedentes, debe ser considerado un Gasto de Administración, preferente, que impacta el flujo de caja de la deudor.

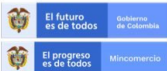
CONCLUSION

Conforme al análisis de los hechos y consideraciones aquí previstas, procederá éste Despacho a dejar sin efectos el fallo y a reconocer la obligación del Acreedor Involuntario como Gasto de Administración, por tratarse de una obligación que no es objeto del proceso de reorganización (artículo 25 de la Ley 1116 de 2006), en concordancia con el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, según el cual: "Las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia son gastos de administración y tendrán preferencia en su pago sobre aquellas objeto del acuerdo de reorganización..."

Finalmente, ha de considerarse que de conformidad con la sentencia C 5037 de 1999 la Corte Suprema de Justicia ha señalado que. "no es la nominación de la causal de Nulidad lo que habilita su estudio sino la sustentación fáctica que de ella se haga porque siempre debe propenderse porque el problema propuesto para la composición judicial se decida en el fondo, en el sentido más acorde con el derecho y la Justicia..." (El llamado es nuestro)."

Por lo cual, el juez de conocimiento tendrá que analizar y valorar muy bien el supuesto fáctico en comentario a efecto de hacer el estudio de constitucionalidad de los derechos involucrados en este caso y de definir como deberá realizarse el pago de las obligaciones del deudor frente al eventual "acreedor involuntario" como al acreedor con garantía mobiliaria.

Debe también tenerse en cuenta que para el caso de accidentes de tránsito resulta perentorio indicar que suele acontecer que el propietario del vehículo puede haber constituido póliza que garantice los daños extracontractuales en accidente de tránsito, como el mismo SOAT, para lo cual deberá verificarse en el respectivo proceso la posibilidad de que estas pólizas garantice los derechos del



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas (ITEP)
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

eventual "acreedor involuntario", sino que también puede ocurrir que póliza que cubre los riesgos en comento cubren también la garantía mobiliaria, todo ello de conformidad con las obligaciones de garante a tono con lo previsto por el artículo 18⁶ de la Ley 1676 de 2013.

4. "(...) para efectos de apropiación de vehículos automotores gravados con garantía mobiliaria, ¿es obligación del acreedor garantizado pagar las multas en que ha incurrido el deudor garante?

Salvo pacto en contrario, todos los gastos e impuesto relacionados con los bienes dados en garantía serán asumidos por el garante, en los términos del numeral 5 del artículo 18 de la Ley 1676 de 2013.

En los anteriores términos su solicitud ha sido atendida en el plazo y con los efectos descritos en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Título II, Derecho de Petición del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, no sin antes señalar que puede consultarse en la P.Web de la Entidad, la normatividad, los concepto jurídicos alusivos con el tema u otro de su interés.

6 "(...) Artículo 18. *Derechos y obligaciones del garante.* Salvo pacto en contrario, cuando la garantía mobiliaria es sin tenencia del acreedor garantizado, el garante tendrá el derecho de usar, transformar y vender, permutar constituir otras garantías mobiliarias o alquilar los bienes en garantía en el giro ordinario de sus negocios.

De la misma manera y salvo pacto en contrario, el garante podrá ceder o vender los créditos o cuentas por cobrar derivados de la venta, permuta o arrendamiento de los bienes en garantía. Su cesionario o comprador podrá efectuar los cobros correspondientes a esos créditos o cuentas siempre y cuando fueren atribuibles a los bienes en garantía en el giro ordinario de los negocios del garante y de su cesionario o comprador.

Salvo pacto en contrario, el garante deberá:

1. Suspender el ejercicio de los derechos de cobro cuando la entidad autorizada de que trata el artículo 64 de esta ley o el acreedor garantizado le notifique al garante su intención de proceder a la ejecución de la garantía mobiliaria sobre los bienes en garantía bajo los términos de la presente ley. El derecho de uso no se suspenderá pero el garante será responsable por perjuicios causados al acreedor garantizado derivados del uso del bien dado en garantía.

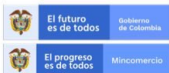
2. Evitar pérdidas y deterioro de los bienes en garantía y hacer todo lo necesario para dicho propósito.

3. Permitir que el acreedor garantizado inspeccione los bienes en garantía para verificar su cantidad, calidad y estado de conservación.

4. Asumir los riesgos de destrucción, pérdida o daño de los bienes dados en garantía, salvo en aquellos casos en que se hubiere contratado un seguro a favor del acreedor garantizado.

5. Pagar todos los gastos e impuestos relacionados con los bienes en garantía.

Parágrafo. El acreedor podrá escoger, en caso de venta o cesión de los bienes gravados, que estos se subroguen por el precio de la cesión o venta o por los dineros que se reciban, o mantener bienes por la misma cuantía, o perseguir los bienes objeto de la garantía en poder de quien los haya adquirido." (Subraya fuera de texto)



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas (ITEP)
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPINAL - TOLIMA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
El Espinal Tolima, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: Expediente 2019-00045-00

Vencido como se encuentra el termino concedido en auto anterior sin pronunciamiento alguno de las partes, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de levantamiento de medida cautelar vista a folios 46 a 50 del cuaderno principal, presentada, por el acreedor prendario *Banco Finandina*.

ANTECEDENTES

Se pide levantar el *embargo* sobre el vehículo de placas *DRP-407* que se encuentra respaldando con prenda -sin tenencia- de un crédito otorgado al Sr. *Jorge Mario Aldana Ospina*, el cual, por incumplimiento provocó ante el *Juzgado Cuarto Civil Municipal de la localidad* el de pago directo de la garantía mobiliaria prevista en la ley 1676 y, decreto 1835 de 2015.

Que con fundamento en el Art. 48 de esta ley¹, la garantía mobiliaria goza de *prelación* ya que el *Banco Finandina* la inscribió -ante confecamaras- al parecer, el 27 de noviembre de 2018, es decir, con antelación a la medida de este proceso.

¹ **ARTÍCULO 48. PRELACIÓN ENTRE GARANTÍAS CONSTITUIDAS SOBRE EL MISMO BIEN EN GARANTÍA.** La prelación de una garantía mobiliaria sin tenencia, incluyendo la de sus bienes derivados o atribuibles, constituida de conformidad con esta ley, así como los gravámenes surgidos por ministerio de la ley, judiciales y tributarios, se determina por el momento de su inscripción en el registro, la cual puede preceder al otorgamiento del contrato de garantía.

Una garantía mobiliaria que sea oponible mediante su inscripción en el registro, tendrá prelación sobre aquella garantía que no hubiere sido inscrita.

Respecto de garantías cuya oponibilidad frente a terceros de conformidad con lo previsto en esta ley, ocurre por la tenencia del bien o por el control sobre la cuenta de depósito bancario, la prelación se determinará por el orden temporal de su oponibilidad a terceros.

Si la garantía mobiliaria no se inscribió en el registro, su prelación contra otros acreedores garantizados con garantías mobiliarias no registradas será determinada por la fecha de celebración del contrato de garantía.

Entre una garantía mobiliaria oponible a terceros mediante su inscripción en el registro y una garantía mobiliaria oponible a terceros por cualquier otra forma prevista en esta ley, la prelación será determinada, cualquiera que sea la fecha de constitución por el orden temporal de su inscripción o por la fecha de su oponibilidad a terceros, de ser esta anterior.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPINAL - TOLIMA

Que, dado que ejerció primero su derecho de inscripción y ejecución ante *Confecamaras*, y a través de ello obtuvo la tenencia del vehículo a partir del 4 de septiembre de 2019, es que pide levantar la medida respecto a *este acreedor*.

Se corrió traslado de la petición y la parte actora guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Bueno, de entrada, debe indicarse que ciertamente la petición debe prosperar y se atiende con éxito, por cuanto resulta evidente y demostrado que la garantía mobiliaria de que goza *Finandina*, en efecto, conforme a la ley en cita se registró: el 30 de abril del 2019 y no en *noviembre de 2018* (f. 40 Cdno. 2) que correspondía al crédito de otra persona, pero que de todos modos desnuda o deja relucir, que fue *antes o primero* que esta esta cautela, la cual se perfeccionó o se registró ante la Secretaría de Tránsito de Ibagué el: 9 de mayo de ese mismo año, o sea, 9 días después que la *petente* (fl. 20).

Esta deducción se extrae luego de consultar y leer cuidadosamente el Art. 55² de la citada ley, que indica claramente que la prelación de la garantía mobiliaria sobre créditos se determina por el *momento de su inscripción en el Registro*.

De lo anterior es evidente que, en el presente asunto, la garantía que ostenta el *Banco Finandina* prevalece sobre esta otra, pues para la vigencia de esta ley, prevalecía frente a los demás créditos siempre y cuando su inscripción en el Registro sea o hubiere sido con antelación al de las otras como efectivamente sucedió en este asunto.

² **ARTÍCULO 55. REGLAS ADICIONALES SOBRE LA PRELACIÓN DE LAS GARANTÍAS MOBILIARIAS.**

1. La prelación de las garantías mobiliarias sobre créditos se determinará por el momento de su inscripción en el Registro.
2. La prelación de una garantía mobiliaria sobre depósitos en cuentas bancarias se tiene desde que se entra en control de la misma. Lo dispuesto en este capítulo no impide que el acreedor garantizado ejerza su derecho a compensación de acuerdo con la ley.
3. La prelación de una garantía mobiliaria se hará extensiva a todos los bienes en garantía incluidos en el formulario de registro y los bienes atribuibles con independencia de si esos bienes han sido adquiridos por el garante con anterioridad al otorgamiento de la garantía o posteriormente.
4. La prelación entre una garantía mobiliaria constituida sobre un bien desafectado en los términos del artículo 50 de esta ley y una garantía constituida sobre el bien inmueble al que el bien en garantía se encuentre incorporado, estará dada por el momento de inscripción en el registro de garantías mobiliarias o del registro en el Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPINAL – TOLIMA

Así las cosas, se accede al levantamiento pedido con el fin de no entorpecer el debido proceso adelantado por el garante mobiliario.

Por los motivos brevemente expuestos, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de El Espinal Tolima,

RESUELVE

1º.- Levantar la medida cautelar de embargo y retención que recae sobre el vehículo automotor de placas DRP-407 de propiedad del Sr. *Jorge Mario Aldana Ospina*, decretada por auto del 30 de abril de 2019 e inscrita el 9 de mayo de la misma anualidad, según certificado de tradición expedido por la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué (f. 20 Cdo.2).

2º.- Por secretaria ofíciase a dicha Secretaría para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

CARLOS AUGUSTO DURÁN OSORIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Espinal – Tolima, 24 de AGOSTO de 2020. Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de la misma fecha.

Secretario